



ACTA-RELACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

ACTO 1/CU 19-5-11, por el que se procede a la votación del Proyecto de Reglamento General de Investigación y del Proyecto de modificación del Reglamento General de Régimen Electoral de 10:00 a 18:00 horas.

ACTO 2/CU 19-5-11, por el que siendo las 18:00 horas, se hace entrega a la Mesa del Claustro de los votos emitidos durante los días 17 y 18 de mayo de votación anticipada.

ACUERDO 1/CU 19-5-11, por el que, habiéndose producido la votación del Proyecto de Reglamento General de Investigación de la Universidad de Sevilla, los días 17 y 18 de mayo anticipadamente y el 19 de mayo en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro por 282 claustrales; requiriéndose para la aprobación del proyecto la mayoría absoluta de hecho del Claustro Universitario, en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de la Universidad de Sevilla; resultando ser dicha mayoría 142 votos; y habiendo obtenido el citado Proyecto 200 votos a favor, según resulta del acta que se adjunta (Anexo I) de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del RFCU, se aprueba el Reglamento General de Investigación en los términos del documento adjunto (Anexo II).

Según el acta de escrutinio, la votación arrojó el siguiente resultado: número de votos emitidos 220; número de votos nulos 1; número de votos válidos 219 de los cuales 200 lo fueron a favor, 12 en contra y 7 en blanco.

ACUERDO 2/CU 19-5-11, por el que, habiéndose producido la votación del Proyecto de modificación del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, los días 17 y 18 de mayo anticipadamente y el 19 de mayo en sesión abierta; estando integrado actualmente el Claustro por 282 claustrales; requiriéndose para la aprobación del proyecto la menor de las mayorías siguientes: el sesenta por ciento de los claustrales presentes o la mayoría absoluta de hecho del Claustro Universitario, en virtud del artículo 149 del EUS; resultando ser la primera mayoría 132 votos y la segunda mayoría 142 votos; y habiendo obtenido el Proyecto de modificación de Reglamento General de Régimen Electoral, 175 votos a favor; según resulta del acta que se adjunta (Anexo III), de conformidad con lo establecido en el artículo 61.4 del RFCU, se aprueba la modificación del Reglamento General de Régimen Electoral, en los siguientes términos:

- a) Quedan modificados los siguientes artículos del Reglamento General de Régimen Electoral aprobado mediante Acuerdo 3/CU 26-2-04: artículo 1, artículo 2, artículo 3, artículo 4, artículo 5, artículo 6, artículo 8, artículo 9, artículo 10, artículo 11, artículo 12, artículo 13, artículo 14, artículo 15, artículo 16, artículo 17, artículo 19, artículo 20, artículo 21, artículo 22, artículo 23, artículo 24, artículo 25, artículo 26, artículo 27, artículo 28, artículo 29, artículo 30, artículo 31, artículo 33, artículo 34, artículo 36, artículo 37, artículo 38, artículo 39, artículo 41 y artículo 42.
- b) Quedan modificadas las siguientes disposiciones adicionales: 1ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª y se añaden cinco nuevas disposiciones adicionales, numeradas como 7ª, 8ª, 9ª, 10ª y 11ª, respectivamente.
- c) Se añade una nueva disposición final numerada como 4ª .



UNIVERSIDAD DE SEVILLA
CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Dichas modificaciones y adiciones han quedado recogidas en el texto consolidado que se ha sometido a la consideración del Claustro Universitario en los términos contenidos en el siguiente Anexo IV.

Según el acta de escrutinio, la votación arrojó el siguiente resultado: número de votos emitidos 219; número de votos nulos 0; número de votos válidos 219 de los cuales 175 lo fueron a favor, 33 en contra y 11 en blanco.

Lo que le comunico para su conocimiento.

V.º B.º
EL RECTOR,

LA SECRETARIA PRIMERA DEL CLAUSTRO,

Fdo.: Joaquín Luque Rodríguez.

Fdo.: Concha Horgué Baena.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA
CLAUSTRO UNIVERSITARIO

En cumplimiento del Acuerdo 9/CU 25.I.94, sigue relación nominal de Asistentes, Ausentes con justificación y ausentes sin justificación referida a la sesión del Claustro Universitario celebrada el día 19 de mayo de 2011.

ASISTENTES:

SECTOR A (Profesores doctores de cuerpos docentes universitarios)

AGUILERA JIMÉNEZ, ANTONIO
ÁLVAREZ MARCOS, JOSÉ
ARETA MARIGÓ, GEMA
ÁVILA RUIZ, ROSA M.^a
AVILLA HERNÁNDEZ, CARLOS
AZNAR MARTÍN, ANTONIO
BARRIOS CASARES, MANUEL
BARROSO CASTRO, CARMEN
BELLIDO DÍAZ, MANUEL JESÚS
BELLIDO NAVARRO, PILAR
CABALLOS RUFINO, ANTONIO
CABERO ALMENARA, JULIO
CABEZA LAÍNEZ, JOSÉ MARÍA
CALAMA RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA
CANO GARCÍA, GABRIEL
CAPILLA RONCERO, FRANCISCO
CARRASCO GIMENA, MARÍA TERESA
CARRIAZO RUBIO, ALFONSO
CASANUEVA ROCHA, CRISTÓBAL
CASTRO ARROYO, MIGUEL ÁNGEL
CATALINA HERRERA, CARLOS JAVIER
CHECA GODOY, ANTONIO
CIRES SEGURA, ALFONSO DE
CIVIT BALCELLS, ANTONIO ABAD
CONDE HERRERA, MANUEL
DELGADO GARCÍA, ANTONIO
DÍEZ DE CASTRO, EMILIO PABLO
ESPINAR GARCÍA, MARÍA AUXILIADORA
FACENDA AGUIRRE, JOSÉ ANTONIO
FALQUE REY, EMMA
FERNÁNDEZ ARÉVALO, MERCEDES
FERNÁNDEZ GARCÍA-NAVAS, ANTONIO
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INMACULADA
FERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CONCEPCIÓN
FIGUEROA CLEMENTE, MANUEL ENRIQUE
FUENTE FERIA, JULIA DE LA
FUENTES RUIZ, PILAR DE
GARCÍA ASUERO, AGUSTÍN
GARCÍA FERNÁNDEZ, MANUEL
GARCÍA FRANQUELO, LEOPOLDO
GARCÍA GUTIÉRREZ, M^a TERESA
GARCÍA LEÓN, MANUEL



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CLAUSTRO UNIVERSITARIO

GARCÍA MARTÍNEZ, JESÚS
GINER UBAGO, JOSÉ
GÓMEZ DE TERREROS GUARDIOLA, MONTSERRAT
GÓMEZ EXPÓSITO, ANTONIO
GÓMEZ GONZÁLEZ, CARLOS MARÍA
GÓMEZ MARTÍN, JOSÉ RAMÓN
GÓMEZ ORDÓÑEZ, JOSÉ
GONZÁLEZ ARJONA, DOMINGO
GONZÁLEZ-TABLAS SASTRE, RAFAEL
GUIRÁUM PÉREZ, ALFONSO
GUTIÉRREZ COTRO, ALFONSO JAVIER
GUZMÁN CUEVAS, JOAQUÍN
IGLESIAS RODRÍGUEZ, JUAN JOSÉ
JIMÉNEZ CABALLERO, JOSÉ LUIS
JIMÉNEZ-CASTELLANOS BALLESTEROS, EMILIO
JIMÉNEZ-CASTELLANOS BALLESTEROS, JUAN
JULIOS CAMPUZANO, ALFONSO DE
LACALLE REMIGIO, JUAN RAMÓN
LARA CORONADO, CATALINA
LOMAS CAMPOS, MARÍA DE LAS MERCEDES
LÓPEZ CALDERÓN, ISABEL
LÓPEZ JIMÉNEZ, ANA
LÓPEZ LARA, ENRIQUE JAVIER
LÓPEZ VÁZQUEZ, JORGE JESÚS
LÓPEZ-CAMPOS BODINEAU, RAFAEL DE LA CRUZ
LUNA LAYNEZ, MANUEL
MALET MAENNER, PILAR
MARTÍN LÓPEZ, MARÍA DEL MILAGRO
MARTÍN SÁNCHEZ, OLEGARIO
MATE BARRERO, ALFONSO
MEJÍAS ÁLVAREZ, MARÍA JESÚS
MELLADO DURÁN, ENCARNACIÓN
MERCHÁN ÁLVAREZ, ANTONIO
MORA VALCÁRCEL, CARMEN DE
MORENO FERNÁNDEZ, ANA MARÍA
MORENO TORAL, ESTEBAN
MORÓN DE CASTRO, M.^a FERNANDA
MUNDUATE JACA, LOURDES
MUÑOZ PICHARDO, JUAN MANUEL
MURILLO FUENTES, JUAN JOSÉ
NARVAEZ MACARRO, LUIS
NAVARRO CASAS, JAIME
ONIEVA GIMÉNEZ, LUIS GERARDO
ORTEGA MEDINA, ISICIO
ORTEGA RIEJOS, FRANCISCO ALONSO
OSTOS SALCEDO, PILAR
OSUNA FERNÁNDEZ, CARMEN
OSUNA LLANEZA, JOSÉ LUIS
PABLOS PONS, FERNANDO DE
PABLOS PONS, JUAN DE
PALMA MARTOS, LUIS ANTONIO
PARÍS CARBALLO, FEDERICO
PASTOR PÉREZ, MIGUEL ANTONIO
PAÚL ESCOLANO, PEDRO JOSÉ
PÉREZ LÓPEZ, JOSÉ ÁNGEL
PÉREZ VERDÚ, BELÉN



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CLAUSTRO UNIVERSITARIO

PRADA ELENA, FRANCISCO ANDRÉS
RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ, ANTONIO
RAMOS VICENTE, SATURIO
REVUELTA MARCHENA, MARÍA PASTORA
RIQUELME SANTOS, JOSÉ CRISTÓBAL
RIVAS MORENO, MANUEL
RIVERO YSERN, JOSÉ LUIS
RODRÍGUEZ DÍAZ, ROSARIO
RODRÍGUEZ RUBIO, FRANCISCO
ROMERO RODRÍGUEZ, SOLEDAD
ROMERO TALLAFIGO, MANUEL
RUEDA FERNÁNDEZ, CASILDA
RUIZ MÉNDEZ, MAURO
RUIZ YAMUZA, EMILIA
SÁNCHEZ LENCERO, TOMÁS
SÁNCHEZ LISSEN, ROCÍO
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JOSÉ
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA
SENDRA SALAS, JUAN JOSÉ
SOBRINO TORO, JUAN PABLO
TEJERO MATEO, PILAR
TORRES RUEDA, ANTONIO ILDEFONSO
TORRES VALDERRAMA, JESÚS
VALDERRAMA GUAL, FRANCISCO
VALDÉS CASTRILLÓN, BENITO
VALE PARAPAR, JOSÉ FRANCISCO
VALEIRAS REINA, GERARDO
VALOR PIECHOTTA, MARÍA MAGDALENA
VARGAS MACÍAS, CARMEN
VÁZQUEZ CARRETERO, NARCISO JESÚS
VÁZQUEZ CUETO, CARMEN MARÍA
VÁZQUEZ CUETO, MARÍA JOSÉ
VÁZQUEZ MEDEL, MANUEL ÁNGEL
VEGA PÉREZ, JOSÉ MANUEL
YANES CABRERA, CRISTINA
ZAFRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, RAFAEL
ZAMBRANA LARA, ANTONIO

SUBSECTOR B1 (Profesores de cuerpos docentes universitarios sin título de doctor y Profesores colaboradores sin título de doctor)

ANDRÉS ZAMBRANA, LUIS
BENJUMEA MONDÉJAR, JAIME
GARCÍA DELGADO, ANTONIO
GÓMEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO
MUÑOZ ROMÁN, ROSA
PACHECO MORENO, MARÍA JOSÉ

SUBSECTOR B2 (Profesores contratados doctores y Profesores colaboradores con título de doctor)

ÁLVAREZ FUENTES, JOSEFA
CANO BAZAGA, ELENA
CARMONA SARMIENTO, JOSÉ CARLOS
LÓPEZ GAVIRA, ROSARIO
MARTÍNEZ HEREDIA, JUANA MARÍA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CLAUSTRO UNIVERSITARIO

MOLINA ROMO, VÍCTOR MANUEL
NAVARRO REYES, JESÚS

SUBSECTOR B3 (Resto del personal docente o investigador)

ALBA FERNÁNDEZ, NICOLÁS DE
ÁLVAREZ OSSORIO RIVAS, ALFONSO
ÁLVAREZ RECIO, LETICIA ELENA
BRAVO URQUIZA, FRANCISCO
CAMPOY NARANJO, MANUEL
CASTRO LEMUS, NURIA
GONZÁLEZ LÓPEZ, JOSÉ RAFAEL
HERNÁNDEZ BORREGUERO, JOSÉ JULIÁN
PÉREZ CURIEL, CONCHA
PÉREZ DE LAMA HALCÓN, JOSÉ
PRIETO ORTEGA, ANA ISABEL
SERRANO SANTAMARÍA, ANA

SUBSECTOR C1 (Estudiantes de primer y segundo ciclo o ciclo único)

ÁMEZ RAFAEL, DIEGO
BLANCO LÓPEZ, HERMINIA
COLLANTES DE ROBLES, CINTIA CARMEN
CUEVA FRAILE, GONZALO DE LA
DELGADO QUINTANA, MANUEL OVIDIO
FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, VICTORIA
GIMENO MERINO, MIGUEL
GIRÁLDEZ GALLEGO, DIANA
GONZÁLEZ OLIVA, ABENAHUARA
GUISADO VILLAMOR, MANUEL
GUTIÉRREZ DE AGÜERA Y DURÁN, JOSÉ
GUZMÁN ROMERO, JAVIER
HEREDIA MORANTE, RAFAEL ALBERTO
JIMÉNEZ GIMENO, JOSÉ MANUEL
JIMÉNEZ ROMERO, MANUELA
LOREDO BELLIDO, LUIS CARLOS
LUQUE MARTÍN, LAURA
MACÍAS YEBRA, MARÍA DEL ROCÍO
MARTÍN PÉREZ, ELENA
MARTÍNEZ ÁLAVA, MARÍA
MARTÍNEZ MELLADO, JESÚS SANTIAGO
MONTESEIRÍN SOUTO, OLGA
MORENO LINARES, JOSÉ
MORENO MUÑOZ, MARÍA DEL PILAR
PAZ MÁRQUEZ, ALFONSO
PÉREZ FENOY, JOSÉ
PÉREZ ZAPATA, ABRAHAM
RODRÍGUEZ VIVAS, FRANCISCO ANTONIO
SOBRINO SÁNCHEZ, JESÚS

SUBSECTOR C2 (Estudiantes de tercer ciclo)

LOUSAME GUTIÉRREZ, MIRIAM
VILLAR DE OSSORNO, JOSÉ IGNACIO



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CLAUSTRO UNIVERSITARIO

SECTOR D (Personal de Administración y servicios)

ANGULO DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL MAR
CAMACHO PINO DE MOLINA, PATROCINIO
CASTAÑO GUTIÉRREZ, CARMEN
CASTILLO BARRAGÁN, RUBENS
CONTRERAS DE LOS REYES, CRISTINA
CORDÓN LÓPEZ, FRANCISCO
DELGADO JIMÉNEZ, CONSUELO
GARCÍA MAGAÑA, M^a DE GRACIA
JIMÉNEZ CANO, JESÚS
LOSA RIVERA, ALFONSO MIGUEL
LUQUE FERNÁNDEZ, AGUSTÍN
MARTÍNEZ PALOMO, ANTONIO
MORENO DOMÍNGUEZ, JAVIER
MUÑOZ CALVO, M.^a CARMEN
MUÑOZ VILLAR, ARÍSTIDES
OLMEDO FERNÁNDEZ, FABRICIO
ORSONI LÓPEZ, MARIE-CHRISTINE
PÉREZ INFANTES, EUSEBIO
PIMENTA RUIZ, ROSA
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, CLARA EUGENIA
ROMERO BAEZA, RAFAEL
ROMERO MUÑOZ, JUAN JOSÉ
RUEDA TEJADA, JOSÉ ANTONIO
VALDERRAMA PINTO, M.^a ROSA

MIEMBROS NATOS

FERRARO GARCÍA, JUAN IGNACIO
GÓMEZ FERNÁNDEZ, MANUEL
HORGUÉ BAENA, CONCEPCIÓN
LUQUE RODRÍGUEZ, JOAQUÍN

AUSENTES SIN JUSTIFICACIÓN:

SECTOR A (Profesores doctores de cuerpos docentes universitarios)

ARANA CAÑEDO-ARGÜELLES, JUAN
BARRANCO PAULANO, FRANCISCO
CARRIZOSA PRIEGO, EMILIO
CASTAÑEDA BARRENA, RAFAEL JUAN
COMESAÑA RINCÓN, JOAQUÍN
DOMÍNGUEZ ABASCAL, JAIME
GARRUDO CARABIAS, FRANCISCO
GIL ARÉVALO, JAIME
JARAMILLO MORILLA, ANTONIO
LANDA BERCEBAL, FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ SANTANA, NIEVES
MORENO ONORATO, FRANCISCO JAVIER
NAVARRO ROBLES, ALFREDO
SALGUERO LAMILLAR, FRANCISCO JOSÉ
TEJEDOR CABRERA, JOSÉ MARÍA
VÁZQUEZ CABELLO, JUAN



SUBSECTOR B1 (Profesores de cuerpos docentes universitarios sin título de doctor y Profesores colaboradores sin título de doctor)

PÉREZ LÓPEZ, AURORA VIRGINIA

SUBSECTOR B3 (Resto del personal docente o investigador)

BUENO SUÁREZ, CARLOS
GUTIÉRREZ VEGA, PABLO
HERRERA MALDONADO, JOSÉ MIGUEL
SÁNCHEZ SOLÍS, ANTONIO FRANCISCO

SUBSECTOR C1 (Estudiantes de primer y segundo ciclo o ciclo único)

ALARCÓN HERNÁNDEZ, JAVIER
ALDEGUNDE RUIZ, PABLO
ALDEHUELA FLETE, CRISTINA
ALMISAS CRUZ, SERGIO
BARROSO TRISTÁN, ESTEFANÍA
CAÑETE LISSAN, ANTONIO
CARREÑO NARANJO, LAURA
CASTILLO PASTOR, JOSÉ DEL
CORNAC FISAS, JESÚS MARÍA
CUEVA CABALLERO, MARÍA ÁNGELES DE LA
DOMÍNGUEZ SOLÍS, SERGIO
DORADO PASTRANA, ELENA
FENUTRIA AUMESQUET, ROSALÍA
FERNÁNDEZ FLORES, PABLO
FERNÁNDEZ PINO, FERNANDO
GARCÍA BRUNO, ALEJANDRA
GARCÍA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN
GÓMEZ GARCÍA, ANTONIO
GONZÁLEZ DUGO, IRENE
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA
GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MACARENA
HIDALGO JIMÉNEZ, FRANCISCO JAVIER
LEÓN GARCÍA, JOSÉ MARÍA
LEÓN RODRÍGUEZ, ALEJANDRO
MARTÍN LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER
MARTÍNEZ VILLAREJO, ANTONIO JOSÉ
MARTOS GARCÍA, LYDIA
MONROSI OTERO, LARA
MUÑOZ TROYA, VANESA
PALOP FERNÁNDEZ, ARCADIO
PANIAGUA LÓPEZ, LUIS ALBERTO
PÉREZ BOULAIS, INÉS
PIZARROSO TALAVERA, ANTONIO
RODRIGO GARCÍA, FRANCISCO
RODRÍGUEZ LÓPEZ, JOSÉ JOAQUÍN
ROMERO BERRO, JARA
SALMERÓN GARCÍA, JAVIER JESÚS
SERRATO MARTÍN, ISABEL
TORRES HOHR, GONZALO
VALLE GUERADO, ÁLVARO DEL
VILLEGAS CERREDO, DAVID

ANEXO I



CLAUSTRO UNIVERSITARIO

PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE 19-5-11
(VOTACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE
INVESTIGACIÓN)

VOTACIÓN DEL DÍA 19-5-11

Terminada la votación y cuando son las...⁷...horas y ⁴⁵...minutos, del día 19 de mayo de 2011, se procede al escrutinio. Finalizado el recuento y confrontado el total de sobres con el de votantes anotados en la correspondiente Lista numerada, los resultados son los siguientes:

1. Número de claustrales
2. Número de votos emitidos
3. Número de votos nulos
4. Número de votos válidos
 - 4.1. Número de votos a favor
 - 4.2. Número de votos en contra
 - 4.3. Número de votos en blanco

282
220
1
219
200
12
7

El Presidente de la Mesa

P.D.

Joaquín Luque Rodríguez



La Secretaria de la Mesa

Concha Horgué Baena

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

SUMARIO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Principios rectores generales
- Artículo 3. Organización general
- Artículo 4. Los grupos de investigación
- Artículo 5. Investigadores contratados
- Artículo 6. Becarios de investigación y personal investigador predoctoral en formación
- Artículo 7. Otro personal investigador
- Artículo 8. Protección de los derechos de propiedad

TÍTULO II. ESTRUCTURAS CENTRALES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

CAPÍTULO 1º. LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

- Artículo 9. La Comisión de Investigación de la Universidad
- Artículo 10. Funciones de la Comisión de Investigación de la Universidad
- Artículo 11. Régimen de funcionamiento de la Comisión de Investigación de la Universidad

CAPÍTULO 2º. LOS SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 12. Los Servicios Generales de Investigación
- Artículo 13. Carta de servicios y precios públicos
- Artículo 14. Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación
- Artículo 15. Competencias del Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación

CAPÍTULO 3º. LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 16. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
- Artículo 17. Empresas de base tecnológica

CAPÍTULO 4º. EL COMITÉ ÉTICO DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 18. El Comité Ético de Investigación

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 19. Participación en proyectos, contratos y convenios de investigación
- Artículo 20. Proyectos, contratos o convenios con otras entidades

TÍTULO IV. CONTRATOS DE APLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 21. Contratos de aplicación de la investigación

Artículo 22. Gestión y recursos de los contratos de aplicación de la investigación

Artículo 23. Titularidad de los resultados de los contratos de aplicación de la investigación

TÍTULO V. ESTUDIOS DE DOCTORADO

CAPÍTULO 1º. LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 24. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla

Artículo 25. Régimen de funcionamiento

CAPÍTULO 2º. PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 26. Programas de doctorado

Artículo 27. Comisiones académicas y coordinadores de los programas de doctorado

Artículo 28. Escuelas de Doctorado

Artículo 29. Acceso a los programas de doctorado

Artículo 30. Programas internacionales

CAPÍTULO 3º. LA TESIS DOCTORAL

Artículo 31. La tesis doctoral

Artículo 32. El director de la tesis doctoral

Artículo 33. Condiciones para la elaboración de la tesis doctoral

Artículo 34. Tribunal de evaluación de la tesis

Artículo 35. Acto de defensa de la tesis doctoral

Artículo 36. Registro de doctores

CAPÍTULO 4º. PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 37. Premio extraordinario de doctorado

Artículo 38. Convocatoria y procedimiento de concesión

TÍTULO VI. DOCTORADO *HONORIS CAUSA*

Artículo 39. Doctorado *honoris causa*

Artículo 40. Comisión de doctorados *honoris causa*

Artículo 41. Iniciativas de concesión de doctorados *honoris causa*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

Segunda. Homologación de los títulos de doctor extranjeros

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen de los becarios de investigación y personal investigador en formación

Segunda. Del actual Comité Ético de Experimentación.

Tercera. Extinción de los programas de Doctorado de normativas anteriores al RD 99/2011

Cuarta. Competencias adicionales de la Comisión de Doctorado

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES
Primera. Desarrollo normativo
Segunda. Entrada en vigor

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Este reglamento tiene por objeto desarrollar el Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante, Estatuto) en lo que se refiere a las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de resultados, así como los estudios de doctorado y la concesión de doctorados *honoris causa*.

2. Este reglamento será de aplicación en la Universidad de Sevilla y servirá de base para la articulación de recursos humanos, infraestructuras, equipamientos científicos y financiación en el fomento de las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de resultados.

Artículo 2. Principios rectores generales

1. La Universidad de Sevilla fomentará el desarrollo de la investigación, de la innovación tecnológica y de la transferencia de sus resultados. Asimismo, favorecerá el desarrollo de programas multidisciplinares y la coordinación de investigaciones específicas con otras universidades y centros de investigación.

2. La Universidad de Sevilla velará porque las investigaciones desarrolladas en su seno no vulneren los principios proclamados en el artículo 2 de su Estatuto.

Artículo 3. Organización general

1. La organización de la investigación corresponde a los Departamentos, que se dotarán de las Comisiones de Investigación previstas en el artículo 65 del Estatuto, y a los Institutos Universitarios de Investigación.

2. Los Institutos Universitarios de Investigación se regirán por las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía que sean de aplicación, por el Estatuto, por su reglamento de funcionamiento y por el acuerdo de creación o adscripción, en su caso.

3. La Universidad de Sevilla podrá crear o adscribir, a través de los convenios de colaboración con otras entidades previstos en el artículo 41 de su Estatuto, Institutos o Centros Mixtos de Investigación en áreas específicas en la que esta colaboración permita un mayor desarrollo del conocimiento científico. Dichos convenios determinarán su régimen de funcionamiento y financiación.

4. La Universidad de Sevilla podrá establecer estructuras organizativas de soporte y canalización de las iniciativas investigadoras y de transferencia de los resultados de la investigación.

Artículo 4. Los grupos de investigación

1. La Universidad de Sevilla promoverá la formación de grupos de investigación en todos los ámbitos. Sin perjuicio del respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, se fomentará la presencia equilibrada de hombres y mujeres en dichos grupos.

2. La identificación, composición y estructura interna de los grupos de investigación se ajustará a la normativa que establezca al efecto la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, cada grupo de investigación estará adscrito a una de las grandes ramas del conocimiento y contará con un responsable que será miembro de su personal docente e investigador con plena capacidad investigadora.

3. Los cambios de identificación, composición y estructura de los grupos de investigación deberán ser comunicados a la Comisión de Investigación de la Universidad (en adelante, Comisión de Investigación). Los cambios de adscripción a rama del conocimiento de los grupos de investigación deberán contar con la aprobación de dicha Comisión.

4. El Vicerrectorado competente en materia de investigación elaborará y mantendrá actualizado el catálogo de los grupos de investigación de la Universidad de Sevilla, que estará constituido por:

- a) Todos los grupos que aparezcan en el Inventario de Grupos de Investigación de la Comunidad Autónoma Andaluza como pertenecientes al organismo “Universidad de Sevilla”.
- b) Los grupos de investigación que en el citado Inventario figuren como adscritos a un organismo mixto en el que participe la Universidad de Sevilla, cuando el responsable del grupo pertenezca al personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla.
- c) Los grupos de investigación no incluidos en el Inventario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya creación haya sido autorizada por la Comisión de Investigación.

Artículo 5. Investigadores contratados

1. La Universidad de Sevilla fomentará la incorporación de investigadores de reconocido prestigio o que hayan sido seleccionados mediante convocatorias públicas competitivas, de acuerdo con sus planes estratégicos de investigación y las disponibilidades presupuestarias.

2. El régimen aplicable a estos investigadores se establecerá en el Reglamento general de personal docente e investigador.

Artículo 6. Becarios de investigación y personal investigador predoctoral en formación

1. Son becarios de investigación o personal investigador predoctoral en formación de la Universidad de Sevilla quienes disfruten de becas o contratos de formación de personal docente o investigador concedidas por la Administración del Estado, por la Comunidad Autónoma de Andalucía o por la Universidad de Sevilla, o de otras becas análogas homologadas por la Comisión de Investigación, que hayan sido concedidas en función del expediente académico y del currículum científico para realizar, fundamentalmente, tareas de investigación.

2. El régimen aplicable a los becarios de investigación y personal investigador en formación se establecerá en el Reglamento general de personal docente e investigador; hasta su aprobación, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de este reglamento.

3. La Comisión de Investigación establecerá y revisará anualmente la lista de los programas de ayuda a la formación de personal investigador que están homologados a efectos de lo dispuesto en el apartado 1. Dicha lista será pública e incluirá, en todo caso, los programas inscritos en el Registro general de programas de ayudas a la investigación a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (en adelante, RD 63/2006) o normativa estatal que lo sustituya.

4. Los programas de ayuda a la formación de personal investigador que se homologuen deberán estar dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica a

través de estudios oficiales de doctorado y ser equiparables en sus objetivos y procedimientos a lo dispuesto en el citado RD 63/2006; sus convocatorias deberán, además, respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 7. Otro personal investigador

1. A los efectos de este reglamento, no serán considerados becarios de investigación, ni personal investigador en formación, aquellos titulados o estudiantes del último curso de su titulación que se adscriban como becarios a actividades de investigación resultantes de:

- a) Proyectos o contratos de investigación concedidos mediante convocatoria pública y competitiva en los que las condiciones de la beca sean fijadas por el investigador responsable, de acuerdo con los requerimientos del proyecto o contrato.
- b) Contratos desarrollados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- c) Becarios o contratados en virtud de convenios en los que se recoja como objetivo proporcionarles formación práctica o especialización mediante su participación en tareas de investigación.

2. Los becarios y otro personal investigador no recogido entre las diversas categorías de profesorado, ni en los artículos 5 y 6 de este reglamento, se regirán por un reglamento específico. El proyecto de dicho reglamento será negociado con el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador con Contrato Laboral y sometido al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 8. Protección de los derechos de propiedad

1. Para la protección de los derechos de propiedad intelectual se establece lo siguiente:

- a) Corresponden al autor de los trabajos objeto de propiedad intelectual, en los términos y para las actividades recogidas en la leyes, los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y momento; en especial, los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán realizarse sin su autorización expresa.
- b) La Universidad de Sevilla, de acuerdo con la legislación sobre la materia, velará por los derechos de propiedad intelectual de sus miembros. El Consejo de Gobierno podrá elaborar normas que regulen los procedimientos para la defensa de dichos derechos.

2. Para la protección de otros derechos de propiedad se establece lo siguiente:

- a) El personal deberá comunicar sus invenciones susceptibles de protección a la Universidad de Sevilla, que tramitará las correspondientes solicitudes de títulos de propiedad, salvo cuando proceda otra cosa en los casos de convenios y contratos de aplicación de la investigación previstos en el artículo 23.
- b) Los derechos de propiedad reconocidos por la legislación vigente obtenidos por la actividad del personal de la Universidad de Sevilla se reconocerán como invención laboral y su titularidad corresponderá a la Universidad de Sevilla.
- c) La Universidad de Sevilla garantizará el derecho de sus obtentores a ser mencionados como inventores y a su participación en los retornos que su venta o licencia pueda generar. El Consejo de Gobierno podrá elaborar normas que regulen los procedimientos para la defensa de dichos derechos.
- d) Los derechos de propiedad de las invenciones resultantes de la actividad del personal de la Universidad de Sevilla formarán parte del patrimonio de la Universidad y su gestión estará supeditada a las normas generales que regulen esta materia.
- e) La comercialización de los títulos de propiedad de invenciones cuyo titular sea la Universidad de Sevilla se regulará contractualmente y estará sujeta a una política de transparencia que deberá tener presente el Marco Comunitario de Ayudas del Estado a la Investigación, Desarrollo e Innovación (2006/C323/01).

TÍTULO II. ESTRUCTURAS CENTRALES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

CAPÍTULO 1º. LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9. La Comisión de Investigación de la Universidad

1. La Comisión de Investigación de la Universidad es el órgano encargado de la planificación, fomento, valoración y difusión de la actividad investigadora de la Universidad de Sevilla, así como de la distribución de los recursos económicos correspondientes, entre los diversos Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras relacionados con la investigación.
2. La composición de la Comisión de Investigación se ajustará a lo establecido en el artículo 64.2 del Estatuto. La condición de miembro es personal e indelegable, salvo en el caso de la presidencia, que corresponde al Rector o Vicerrector en quien delegue.
3. Actuará como secretario de la Comisión de Investigación, con voz pero sin voto, la persona responsable de la unidad administrativa competente en materia de investigación.
4. El mandato de la Comisión de Investigación será de cuatro años, sin perjuicio de las renovaciones parciales que procedan. Extinguido el mandato, los representantes electos mantendrán su condición de miembros de la Comisión hasta la elección de nuevos representantes.

Artículo 10. Funciones de la Comisión de Investigación de la Universidad

Son funciones de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a) Elaborar planes generales de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de resultados, definiendo sus líneas estratégicas y objetivos, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Distribuir los recursos económicos correspondientes entre los Departamentos, grupos de investigación, Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras relacionados con la investigación, mediante convocatorias públicas o en aplicación de criterios de valoración previamente aprobados.
- c) Conocer y difundir la Memoria de Investigación de la Universidad, recogiendo la información de los Departamentos, de los Institutos Universitarios de Investigación, de los Servicios Generales de Investigación y de otras estructuras relacionadas con la investigación.
- d) Establecer criterios generales de valoración de la calidad de la investigación realizada en la Universidad de Sevilla y adoptar las medidas convenientes para la divulgación y publicación de sus resultados.
- e) Informar al órgano competente sobre la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación.
- f) Informar al órgano competente sobre la creación, modificación o supresión de los Servicios Generales de Investigación, así como sobre el nombramiento de sus Responsables Científicos.
- g) Conocer el contenido de la Memoria Anual de la actividad desarrollada por cada uno de los Servicios Generales de Investigación.
- h) Proponer al Rector el nombramiento de los miembros del Comité Ético de Investigación y al Consejo de Gobierno el reglamento de funcionamiento de dicho comité.
- i) Establecer la lista de los programas de ayuda a la formación de personal investigador homologados a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.1 de este reglamento.
- j) Establecer los requisitos que deben cumplir y, en su caso, autorizar la creación de grupos de investigación no incluidos en el Inventario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- k) Proponer medidas que fomenten y valoren la dedicación del personal docente e investigador a la investigación y la formación doctoral.
- l) Cualquier otra función relacionada con la investigación o la transferencia de resultados que le atribuyan este reglamento o la normativa aplicable, así como la que le sea encomendada por los órganos de la Universidad.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento de la Comisión de Investigación de la Universidad

1. La Comisión de Investigación será convocada en sesión ordinaria por su presidente, al menos una vez cada trimestre durante el periodo lectivo, y con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros con derecho a voto mediante escrito dirigido al presidente en el que consten el orden del día y la firma de todos los solicitantes de la convocatoria.
2. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Investigación, con voz y sin voto, los miembros de la comunidad universitaria que estime conveniente, en cada caso, el presidente.
3. La Comisión de Investigación se entenderá constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con la tercera parte de ellos.
4. Para la adopción de acuerdos será necesaria la presencia de la tercera parte de los miembros de la Comisión.
5. De las reuniones de la Comisión de Investigación se levantará acta que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y el contenido de los acuerdos adoptados.
6. La Comisión de Investigación podrá funcionar mediante subcomisiones creadas al efecto para elaborar informes o propuestas que serán elevadas al pleno de la Comisión para su debate y, en su caso, adopción de acuerdos. La composición de dichas subcomisiones se hará respondiendo a criterios de grandes ramas del conocimiento, pudiendo, no obstante, incluir expertos externos a la propia Comisión, que tendrán voz pero no voto.
7. En aquellos supuestos de funcionamiento no regulados en este reglamento, se aplicará subsidiariamente el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO 2º. LOS SERVICIOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. Los Servicios Generales de Investigación

1. Los Servicios Generales de Investigación integran la oferta de recursos en equipamiento científico avanzado y proporcionan apoyo funcional e instrumental al desarrollo de la actividad investigadora. En estos términos, atienden a las necesidades de los investigadores de la Universidad de Sevilla y prestan servicios, mediante la suscripción de convenios o contratos, a instituciones y entidades públicas o privadas.
2. Los Servicios Generales de Investigación dependerán funcionalmente del Vicerrectorado competente en materia de investigación y tendrán, en conjunto, un Director designado por el Rector.
3. Cada uno de los Servicios Generales de Investigación contará con un Responsable Científico, que será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector competente en materia de investigación, previa audiencia de la Comisión de Investigación.

4. El régimen específico de funcionamiento y prestación de servicios se regulará por un Reglamento de los Servicios Generales de Investigación que será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Investigación.

5. Los Servicios Generales de Investigación podrán promover, organizar o participar en congresos, jornadas, cursos de especialización y eventos similares que guarden relación con las técnicas o prestaciones que desarrollan.

Artículo 13. Carta de servicios y precios públicos

1. La carta de servicios de los Servicios Generales de Investigación facilitará a los usuarios la obtención de información relativa a los servicios que presta, compromisos de calidad, derechos de los usuarios, mecanismos de participación activa y otros datos de interés.

2. Los precios públicos por la utilización de los Servicios Generales de Investigación serán aprobados por el Consejo Social, previa propuesta del Consejo de Gobierno que irá adjunta al presupuesto anual.

Artículo 14. Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación

1. El Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación es un órgano consultivo que tiene la función de asesorar al Director de los Servicios Generales de Investigación en todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los fines establecidos para dichos servicios y con las mejoras necesarias para asegurar la calidad de sus prestaciones.

2. El Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación está formado por el conjunto de los Responsables Científicos de los Servicios Generales de investigación.

Artículo 15. Competencias del Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación

Son competencias del Consejo Asesor de los Servicios Generales de Investigación las siguientes:

- a) Asesorar en las estrategias a medio y largo plazo de los Servicios Generales de Investigación.
- b) Asesorar al Director en la elaboración de la propuesta de presupuesto anual necesario para el funcionamiento de los Servicios Generales de Investigación.
- c) Asesorar a la Comisión de Investigación en la elaboración y modificación, en su caso, del Reglamento de los Servicios Generales de Investigación.

CAPÍTULO 3º. LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación

1. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación es la unidad administrativa encargada de gestionar y promocionar las actividades de transferencia del conocimiento generado a través de la investigación para contribuir al bienestar social.

2. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación dependerá funcionalmente del Vicerrectorado competente en materia de transferencia de resultados y contará con un Director nombrado por el Rector.

3. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación elaborará una carta de servicios que proporcionará a los usuarios información relativa a los servicios que presta, compromisos de calidad, derechos de los usuarios, mecanismos de participación activa, y otros datos de interés.

Artículo 17. Empresas de base tecnológica

1. La Universidad de Sevilla favorecerá la creación de empresas de base tecnológica que apliquen el conocimiento generado por su actividad investigadora.

2. La creación de una empresa de base tecnológica requerirá acuerdo explícito del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social. El Consejo de Gobierno regulará el procedimiento que deben seguir las propuestas de creación.

3. El apoyo institucional que una empresa de base tecnológica pueda recibir y la explotación, por su parte, de invenciones o derechos de explotación cuyo titular sea la Universidad de Sevilla se regularán mediante convenio.

CAPÍTULO 4º. EL COMITÉ ÉTICO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18. El Comité Ético de Investigación

1. El Comité Ético de Investigación es el órgano de la Universidad de Sevilla encargado de velar para que las investigaciones desarrolladas en su seno no vulneren los principios proclamados en el artículo 2 de su Estatuto.

2. El Comité Ético de Investigación será, asimismo, el órgano encargado de:

- a) Velar por el cumplimiento de las normativas sobre protección de los derechos de las personas que sean objeto de investigaciones con fines científicos.
- b) Evaluar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente de aquellos procedimientos experimentales que conllevan la utilización confinada de organismos modificados genéticamente.
- c) Velar por el cumplimiento de las normativas sobre protección y bienestar de los animales utilizados para experimentación, tareas docentes y otros fines científicos.
- d) Velar por el cumplimiento de las normativas sobre protección del medio ambiente en las labores de investigación.
- e) Velar por que las investigaciones de carácter militar no contravengan la legislación vigente en dicha materia.
- f) Ejercer cualquier otra competencia relacionada con su campo de actuación que le otorgue la Comisión de Investigación.

3. Los investigadores de la Universidad de Sevilla deberán solicitar informe al Comité Ético de Investigación antes de participar en proyectos, contratos o convenios de investigación cuyo objeto esté relacionado con las competencias del Comité enumeradas en los apartados anteriores. El Comité elevará anualmente los informes emitidos al Consejo de Gobierno.

4. La composición, funcionamiento y duración del mandato del Comité Ético de Investigación se regularán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación.

5. Los miembros del Comité Ético de Investigación serán nombrados por el Rector a propuesta de la Comisión de Investigación oído el Consejo de Gobierno.

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19. Participación en proyectos, contratos y convenios de investigación

1. El desarrollo de proyectos, contratos y convenios de investigación es esencial para el cumplimiento de las funciones de la Universidad de Sevilla, que favorecerá la participación de su personal de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.
2. El personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla tiene el derecho de desarrollar y participar en proyectos, contratos o convenios de investigación.

Artículo 20. Proyectos, contratos o convenios con otras entidades

1. En los proyectos, contratos y convenios cuyo investigador principal o responsable pertenezca a la Universidad de Sevilla, ésta será la entidad beneficiaria de la ayuda o subvención, salvo en supuestos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados por el Rector.
2. La participación de investigadores de la Universidad de Sevilla en proyectos, contratos y convenios cuyo investigador principal o responsable no pertenezca a la Universidad de Sevilla deberá contar con la autorización del Rector.
3. Salvo en supuestos excepcionales, expresamente autorizados por el Rector, el personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla sólo podrá participar como investigador principal o responsable en proyectos, contratos o convenios presentados por la Universidad de Sevilla.

TÍTULO IV. CONTRATOS DE APLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 21. Contratos de aplicación de la investigación

Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y su profesorado, a través de éstos o de otras estructuras de la Universidad dedicadas a la canalización de iniciativas investigadoras y de transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, universidades y otras entidades para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Artículo 22. Gestión y recursos de los contratos de aplicación de la investigación

La gestión y la distribución de los recursos de los convenios y contratos de aplicación de la investigación se regirán por lo dispuesto en el Estatuto y los acuerdos específicos de encomienda de gestión que suscriba la Universidad de Sevilla.

Artículo 23. Titularidad de los resultados de los contratos de aplicación de la investigación

1. Los contratos o convenios de aplicación de la investigación suscritos por la Universidad de Sevilla podrán establecer el régimen de titularidad de los resultados de la investigación y las normas de su uso público. En caso de que no se especifique, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.3.

2. En el caso de resultados susceptibles de generar títulos de propiedad de invenciones o derechos de explotación, la Universidad de Sevilla deberá figurar como titular de tales derechos, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado, y sus investigadores deberán reconocerse como inventores u obtentores en la inscripción de los mismos y participar en los beneficios de la explotación, en los términos que se establezcan en la normativa vigente.

3. La titularidad de la propiedad de las invenciones derivadas de proyectos de investigación financiados por entidades privadas se regulará según lo que se establezca en los correspondientes convenios o contratos, que respetarán lo establecido en el Marco Comunitario de Ayudas de Estado a la Investigación, Desarrollo e Innovación (2006/C323/01) y establecerán, en el caso de cesión total o parcial a la entidad privada, los retornos económicos que generará dicha cesión.

TÍTULO V. ESTUDIOS DE DOCTORADO

CAPÍTULO 1º. LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 24. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla

1. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla (en adelante, Comisión de Doctorado) es el órgano encargado de asesorar al Consejo de Gobierno en las materias relativas a las enseñanzas de doctorado y de ejercer las competencias que se le atribuyan en dichas materias. La Comisión de Doctorado tendrá las competencias establecidas en los Reglamentos generales y sus normas de desarrollo.

2. La Comisión de Doctorado estará formada por:

- a) El Rector, o el Vicerrector en quien delegue, que la presidirá.
- b) El Secretario General o, en su caso, el Vicesecretario General, que actuará de Secretario de la Comisión y podrá ser sustituido en sus funciones por el responsable de la unidad administrativa encargada del Doctorado quien, de darse este caso, tendrá voz pero no voto.
- c) El Director del secretariado responsable del doctorado.
- d) Diez profesores doctores con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo, representativos de las distintas ramas del conocimiento, que deberán participar en programas de doctorado y serán designados por el Consejo de Gobierno y de los cuales uno, al menos, deberá pertenecer al sector B.

3. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Doctorado con voz pero sin voto:

- a) Un representante de cada uno de los sectores B, C y D elegidos por y entre los miembros de dichos sectores en el Consejo de Gobierno.
- b) Un miembro del subsector C2 del Claustro, elegido por y entre los miembros de dicho subsector.
- c) El responsable de la unidad administrativa encargada del doctorado.
- d) Previa invitación del presidente, otros miembros de la comunidad universitaria con responsabilidades de gestión o representación en las materias objeto del orden del día.

4. El mandato de la Comisión de Doctorado será de cuatro años, sin perjuicio de las renovaciones parciales que procedan. Extinguido el mandato, sus miembros mantendrán condición de tales hasta la designación y elección de los nuevos miembros.

Artículo 25. Régimen de funcionamiento

1. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Doctorado será el mismo que el dispuesto para las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno en el Reglamento de funcionamiento de dicho órgano.

2. No obstante lo anterior, la Comisión de Doctorado podrá funcionar mediante subcomisiones creadas al efecto para elaborar informes o propuestas que serán elevadas al pleno de la Comisión para su debate y adopción de acuerdos. La composición de dichas subcomisiones se hará respondiendo a criterios de grandes ramas del conocimiento, pudiendo incluir expertos externos a la propia Comisión, que tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO 2º. PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 26. Programas de doctorado

1. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos de los estudiantes de doctorado así como los procedimientos y las líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

2. La descripción de las líneas de investigación incluirá, al menos, sus objetivos y el profesorado participante, que deberá estar en posesión del título de doctor.

3. Los programas de doctorado serán aprobados y, en su caso, modificados, por el Consejo de Gobierno previa propuesta de los Centros, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación, las Escuelas de Doctorado o la Comisión de Doctorado, y deberán contar con el informe positivo de esta última.

4. El Consejo de Gobierno, previa propuesta de la Comisión de Doctorado, aprobará la normativa reguladora del procedimiento de implantación y desarrollo de los programas de doctorado. Dicha normativa incluirá el sistema de designación de las comisiones académicas y de los coordinadores de los programas, así como de los tutores y directores de tesis de los estudiantes de doctorado.

5. Cuando se requiera experiencia investigadora acreditada para las designaciones recogidas en la normativa a la que alude el apartado anterior, los elementos que se utilicen para dicha acreditación deberán ser independientes del tipo de vinculación contractual.

Artículo 27. Comisiones académicas y coordinadores de los programas de doctorado

1. Cada programa de doctorado contará con una comisión académica que será responsable de su organización. Dicha comisión estará integrada por doctores y será designada en los términos que establezca la normativa a que hace referencia el apartado 4 del artículo 26 de este reglamento.

2. Cada programa de doctorado contará con un coordinador designado en los términos que establezca la normativa a que hace referencia el apartado 4 del artículo 26 de este reglamento.

Artículo 28. Escuelas de Doctorado

1. En aplicación del artículo 4.g) del Estatuto, la Universidad de Sevilla podrá crear Escuelas de Doctorado, bien internamente o bien mediante convenio con otras universidades o entidades con actividades de investigación, desarrollo e innovación.

2. Las Escuelas de Doctorado tienen como objetivo fundamental la organización y coordinación, dentro de su ámbito de gestión, de los programas de doctorado en una o varias ramas del conocimiento o de carácter interdisciplinar.

3. Corresponden al Consejo de Gobierno la creación de Escuelas de Doctorado, a propuesta de la Comisión de Doctorado, y la aprobación de sus reglamentos de régimen interno.

Artículo 29. Acceso a los programas de doctorado

1. Los requisitos de acceso a los programas de doctorado serán los fijados en la normativa aplicable.

2. A cada estudiante admitido al programa de doctorado se le asignará un tutor, que será un profesor doctor de la Universidad de Sevilla incluido en una de las líneas de investigación del programa. El estudiante quedará adscrito, a los efectos que procedan, al Departamento y, en su caso, Instituto Universitario de Investigación del tutor.

Artículo 30. Programas internacionales

1. La Universidad de Sevilla promoverá la suscripción de convenios con universidades extranjeras para la impartición de programas internacionales conjuntos de doctorado y la cotutela de los estudiantes de doctorado.

2. La Universidad de Sevilla promoverá, mediante programas específicos, que los estudiantes de doctorado puedan cumplir los requisitos para obtener la mención de doctorado internacional.

CAPÍTULO 3º. LA TESIS DOCTORAL

Artículo 31. La tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo de investigación original elaborado por el estudiante de doctorado.

2. En desarrollo de lo dispuesto en este capítulo, el Consejo de Gobierno, previa propuesta de la Comisión de Doctorado, aprobará una normativa de inscripción, dirección, elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (en adelante, RD 99/2011), los estudiantes de doctorado que impartan docencia oficial serán considerados estudiantes de doctorado a tiempo parcial

Artículo 32. El director de la tesis doctoral

El director de la tesis deberá ser un doctor con experiencia investigadora acreditada. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores.

Artículo 33. Condiciones para la elaboración de la tesis doctoral

1. Es deber del estudiante de doctorado llevar a cabo las diversas actividades de formación e investigación programadas por el director, el tutor y, en su caso, por los codirectores, para la elaboración de la tesis doctoral.

2. Son deberes del director, del tutor y, en su caso, de los codirectores, orientar al estudiante de doctorado durante la elaboración de la tesis, supervisar su trabajo y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados.

3. El Departamento y, en su caso, el Instituto Universitario de Investigación al que se adscriba el estudiante de doctorado le proveerá, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales necesarios para llevar a cabo la investigación objeto de la tesis doctoral.

4. Los conflictos que surjan durante la elaboración de la tesis doctoral serán elevados a la Comisión de Doctorado para su resolución.

Artículo 34. Tribunal de evaluación de la tesis

1. La tesis doctoral será evaluada, al final del acto de defensa, por un tribunal nombrado por la Comisión de Doctorado a propuesta de la comisión académica del programa de doctorado que será informada por el director, los codirectores, en su caso, y el tutor.

2. El tribunal estará compuesto por cinco miembros. Al menos tres miembros del tribunal deberán ser externos a la Universidad de Sevilla y demás instituciones participantes en el programa de doctorado en el caso de programas conjuntos.

3. Todos los miembros del tribunal de tesis deben estar en posesión del título de doctor y tener experiencia investigadora acreditada.

Artículo 35. Acto de defensa de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral se evaluará al final del acto de defensa que tendrá lugar ante los miembros del tribunal en sesión pública, que deberá haber sido adecuadamente publicitada, en dependencias de la Universidad de Sevilla o de la otra universidad en el caso de convenios de cotutela.

2. El acto consistirá en la exposición y defensa por el estudiante de doctorado del trabajo de investigación realizado. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

3. La normativa a la que alude el artículo 31.2 establecerá las garantías para que, antes de su evaluación, las tesis gocen de la adecuada publicidad para que los doctores puedan elevar observaciones sobre su contenido.

Artículo 36. Registro de doctores

La Universidad de Sevilla creará un registro de doctores en el que se inscribirán todas las personas que obtengan el título de Doctor por la Universidad de Sevilla. Será un registro único, centralizado en el Vicerrectorado competente en materia de doctorado y recogerá los siguientes datos: Autor, título de la tesis, fecha de lectura, directores, descriptores y resumen.

CAPÍTULO 4º. PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 37. Premio extraordinario de doctorado

1. La Universidad de Sevilla concederá anualmente premios extraordinarios de doctorado con el carácter de menciones honoríficas.

2. Los premios extraordinarios de doctorado serán otorgados mediante resolución rectoral a propuesta de la Comisión de Doctorado.
3. La concesión de la mención de premio extraordinario de doctorado quedará reflejada en el expediente del interesado, quien podrá solicitar su inclusión en el anverso del título de Doctor y tendrá derecho a la devolución de las tasas abonadas en concepto de expedición del título.
4. La entrega de los premios extraordinarios de doctorado se llevará a cabo en acto público solemne.

Artículo 38. Convocatoria y procedimiento de concesión

1. Los premios extraordinarios de doctorado serán convocados anualmente.
2. El procedimiento de tramitación y resolución de las convocatorias se regulará por una normativa aprobada en Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Doctorado, que se realizará de acuerdo con un baremo de puntuación en el que se considerará de forma prioritaria la relevancia de los resultados obtenidos en la realización de la tesis doctoral.

TÍTULO VI. DOCTORADO *HONORIS CAUSA*

Artículo 39. Doctorado *honoris causa*

1. La Universidad de Sevilla podrá nombrar doctor *honoris causa* a aquellas personas que, en atención a sus méritos académicos, técnicos, científicos, artísticos, sociales o humanísticos sean acreedoras de tal consideración, así como a aquellas otras que por su labor en pro de las artes, las ciencias, las letras y la técnica, o en favor de esta Universidad, merezcan tal distinción.
2. El nombramiento será aprobado por el Claustro Universitario de acuerdo con las normas de procedimiento que dicho órgano establezca en desarrollo de lo establecido en este título.
3. La concesión de los doctorados *honoris causa* se llevará a cabo en acto público solemne.

Artículo 40. Comisión de doctorados *honoris causa*

El Claustro Universitario contará, según lo previsto en su Reglamento de funcionamiento, con una Comisión de doctorados *honoris causa* que tendrá carácter permanente. Sus competencias serán las recogidas en este reglamento y las que se recojan en sus normas de desarrollo.

Artículo 41. Iniciativas de concesión de doctorados *honoris causa*

1. Al comienzo de cada mandato el Claustro, a propuesta de la Comisión de doctorados *honoris causa*, determinará el número máximo de doctorados *honoris causa* que se podrán conceder durante el mismo, así como su distribución por áreas y períodos académicos.
2. Las iniciativas de concesión de doctorados *honoris causa* podrán ser promovidas por los Departamentos, los Centros, los Institutos Universitarios de Investigación, el Consejo de Gobierno o el Consejo Social, previo acuerdo de sus respectivos órganos colegiados de gobierno adoptado por mayoría absoluta, y deberán contar con el visto bueno del Consejo de Gobierno.
3. En circunstancias de extraordinaria significación, y atendiendo a razones de orden institucional, el Rector, oída la Comisión de doctorados *honoris causa*, podrá proponer directamente al Claustro

el nombramiento como doctor *honoris causa* de personalidades excepcionalmente cualificadas en los ámbitos académico, científico, artístico, cultural, social o humanístico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Segunda. Homologación de los títulos de doctor extranjeros

La homologación de títulos extranjeros al título de Doctor se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Resolución Rectoral de 11 Abril 2007, por la que se regula el procedimiento correspondiente, y sus modificaciones posteriores, o normativa que la sustituya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen de los becarios de investigación y personal investigador en formación

Hasta la aprobación del Reglamento general de personal docente e investigador, serán de aplicación a los becarios de investigación y personal investigador en formación los siguientes preceptos:

1. Los becarios de investigación y el personal investigador en formación se registrarán por el RD 63/2006 o normativa estatal que lo sustituya, por la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les sea de aplicación, por la normativa específica que regule sus becas o contratos, por el Estatuto, los Reglamentos generales y demás normas de desarrollo en cuanto les sean aplicables.
2. Los becarios de investigación y el personal investigador en formación desarrollarán sus actividades investigadoras dentro de un Departamento o un Instituto Universitario de Investigación de la Universidad.
3. Los becarios de investigación y el personal investigador en formación podrán colaborar en tareas docentes, siempre que las mismas no dificulten la finalidad investigadora y formativa de las ayudas, dentro de los límites que se establezcan en la correspondiente convocatoria y sin superar, en todo caso, el máximo que establece el RD 63/2006 en su artículo 7.c), o el que fije la normativa estatal que lo sustituya. La autorización para la colaboración en tareas docentes corresponderá al Vicerrector competente en materia de profesorado a propuesta del Departamento que deberá contar con el visto bueno del tutor.
4. Los becarios de investigación y el personal investigador en formación que realicen tareas docentes serán incluidos en el plan de organización docente correspondiente. Sin perjuicio de las condiciones establecidas por las bases de la convocatoria de sus becas o contratos, sus tareas docentes tendrán la misma naturaleza que las tareas docentes de los ayudantes.
5. La Universidad de Sevilla reconocerá las labores de investigación y docencia que los becarios de investigación y el personal investigador en formación lleven a cabo como parte de su formación. A este fin, la Universidad les facilitará la utilización de sus servicios e instalaciones, asegurándoles unas adecuadas condiciones de trabajo.

6. La Universidad de Sevilla creará un registro de becarios de investigación y personal investigador en formación en el que se inscribirán todos los becarios de investigación incluidos en el ámbito de aplicación de este reglamento. Será un registro único, centralizado en el Vicerrectorado competente en materia de investigación y recogerá, al menos, los siguientes datos: identificación del beneficiario, características de las ayudas o contratos, modalidad, duración, organismo concedente y adscripción a la unidad correspondiente de la Universidad.

7. La Universidad de Sevilla emitirá la correspondiente credencial de becario o personal investigador en formación, de acuerdo con los datos que figuren en su registro.

Segunda. Del actual Comité Ético de Experimentación.

A la entrada en vigor de este reglamento, los miembros del actual Comité Ético de Experimentación pasarán a integrar el Comité Ético de Investigación por el tiempo que les reste de su mandato.

Tercera. Extinción de los programas de Doctorado de normativas anteriores al RD 99/2011

1. La extinción de los programas de doctorado regulados por el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante RD 1393/2007), se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del RD 99/2011.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposiciones transitorias del RD 99/2011, la extinción de los programas de doctorado regulados por normativas anteriores al RD 1393/2007 se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la "Normativa por la que se establece la regulación transitoria de los Programas de Doctorado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre" aprobada por Acuerdo 5.bis.1 del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2009 y modificada por Acuerdos 7.4 del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2009 y 69.1 del Consejo de Gobierno de 16 de junio de 2010, mientras dicha normativa esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

Cuarta. Competencias adicionales de la Comisión de Doctorado

Hasta la extinción definitiva de los programas de doctorado regulados por normativas anteriores al RD 99/2011, la Comisión de Doctorado tendrá las competencias establecidas en la "Normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo y de la obtención y expedición del título de doctor", aprobada por Acuerdo 7.3 de la Junta de Gobierno, de fecha 16 de marzo de 2000, y sus modificaciones posteriores, mientras dicha normativa esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Queda derogada la "Normativa para la aplicación de los artículos 11 y 45 de la Ley de Reforma Universitaria, Real Decreto 1930/1984 y artículos 140.7 y 248 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla" aprobada por la Junta de Gobierno de 26 de mayo de 1993. No obstante, se mantendrá su aplicación, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes, para los contratos regulados en el Título III de este Reglamento general que sigan siendo directamente gestionados por el Vicerrectorado de Investigación.

2. En aplicación de la disposición derogatoria única del RD 99/2011, quedan derogados los artículos 19, 20, 21, 22 y 24 del Reglamento general de actividades docentes

3. Queda derogada la "Normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo y de la obtención y expedición del título de doctor", aprobada por Acuerdo 7.3 de la Junta de Gobierno, de fecha 16 de marzo de 2000, y sus modificaciones posteriores. No obstante, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta, se mantendrá su aplicación, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes, hasta la extinción de los programas de doctorado regulados por normativas anteriores al RD 99/2011.

3. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo

1. Se habilita al Rector de la Universidad de Sevilla y al Consejo de Gobierno para, respectivamente, dictar las resoluciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este reglamento.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.1 de este reglamento, se adopta el "Reglamento de la Universidad de Sevilla relativo a la propiedad intelectual", aprobado por Acuerdo 6 de la Junta de Gobierno de fecha 18 de mayo de 1995, mientras dicha norma esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.4 de este reglamento, se adopta la "Normativa de aplicación y desarrollo de los artículos 20 y 154 de la Ley 11/1986, de Patentes, en cuanto a las modalidades y cuantía de la participación de la Universidad en las invenciones obtenidas por sus profesores" aprobada por Acuerdo 5.1 de la Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 1995, mientras dicha norma esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de este reglamento, como Reglamento del Comité Ético de Investigación se adopta el "Reglamento del Comité Ético de Experimentación" aprobado por Acuerdo 5.1 del Consejo de Gobierno de fecha 5 diciembre de 2003, mientras dicha normativa esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

5. A efectos de lo dispuesto en el artículo 26.3 de este reglamento, se adopta la "Normativa por la que se establece la regulación transitoria de los Programas de Doctorado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre" aprobada por Acuerdo 5.bis.1 del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2009, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de este reglamento, se adoptan la "Normativa de régimen de la tesis doctoral", aprobada por Acuerdo 6.1 del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2008, y la Resolución rectoral, de 18 de febrero de 2010, por la que se regula el "Procedimiento de cotutela de tesis doctorales con universidades extranjeras", mientras dichas normativas estén en vigor y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

7. A efectos de lo dispuesto en el artículo 38.2 de este reglamento, se adopta el "Reglamento de concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Sevilla", aprobada por

Acuerdo 6.2 del Consejo de Gobierno de fecha 11 de diciembre de 2007, mientras dicha normativa esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

8. A efectos de lo dispuesto en el artículo 39.2 de este reglamento, se adopta el "Reglamento de la Universidad de Sevilla sobre concesión de Doctorado *Honoris Causa*", aprobado por Acuerdo 5 del Claustro Universitario de 24 de mayo de 2001 y modificado por el Acuerdo 3.2 del Claustro Universitario de 10 de julio de 2003, mientras dicha normativa esté en vigor y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este reglamento o las disposiciones vigentes.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

ANEXO III



CLAUSTRO UNIVERSITARIO

PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE 19-5-11

(VOTACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN ELECTORAL)

VOTACIÓN DEL DÍA 19-5-11

Terminada la votación y cuando son las...7...horas y ...45...minutos, del día 19 de mayo de 2011, se procede al escrutinio. Finalizado el recuento y confrontado el total de sobres con el de votantes anotados en la correspondiente Lista numerada, los resultados son los siguientes:

1. Número de claustrales
2. Número de votos emitidos
3. Número de votos nulos
4. Número de votos válidos
 - 4.1. Número de votos a favor
 - 4.2. Número de votos en contra
 - 4.3. Número de votos en blanco

282
219
0
219
175
33
11

El Presidente de la Mesa

P.D.

Joaquín Luque Rodríguez



La Secretaria de la Mesa

Concha Horgué Baena

ANEXO IV

REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN ELECTORAL

Acuerdo 3/CU 26-2-04 modificado por Acuerdo 2/CU 19-5-11 (Texto consolidado)

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Ámbito de aplicación
- Artículo 2. Principios Generales del Régimen Electoral
- Artículo 3. Electores y elegibles
- Artículo 4. Circunscripciones electorales
- Artículo 5. Juntas Electorales

TÍTULO I. NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

- Artículo 6. Disposición general
- Artículo 7. Calendario electoral
- Artículo 8. Censos electorales
- Artículo 9. Candidaturas
- Artículo 10. Designación automática
- Artículo 11. Campañas electorales
- Artículo 12. Mesas electorales
- Artículo 13. Interventores
- Artículo 14. Votación
- Artículo 15. Voto anticipado
- Artículo 16. Escrutinio
- Artículo 17. Proclamación de candidatos
- Artículo 18. Elecciones parciales

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO 1º. ELECCIONES A CLAUSTRO UNIVERSITARIO

- Artículo 19. Sectores y circunscripciones electorales
- Artículo 20. Distribución de puestos
- Artículo 21. Convocatoria
- Artículo 22. Sistema de votación

CAPÍTULO 2º. ELECCIONES A RECTOR

- Artículo 23. Electores
- Artículo 24. Convocatoria
- Artículo 25. Candidaturas
- Artículo 26. Campaña electoral
- Artículo 27. Sesiones de votación
- Artículo 28. Proclamación de Rector

CAPÍTULO 3º. ELECCIONES A JUNTAS DE CENTRO

- Artículo 29. Convocatoria
- Artículo 30. Censos

Artículo 31. Supuestos especiales

Artículo 32. Sistema de votación

CAPÍTULO 4º. ELECCIONES A MIEMBROS DE CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 33. Miembros electos

Artículo 34. Convocatoria

Artículo 35. Elecciones de representantes de estudiantes

Artículo 36. Censos

CAPÍTULO 5º. ELECCIÓN DE DECANOS Y DIRECTORES DE ESCUELA

Artículo 37. Convocatoria

Artículo 38. Sesión extraordinaria de la Junta de Centro

Artículo 39. Electores, elegibles y votación

CAPÍTULO 6º. ELECCIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

Artículo 40. Remisión normativa

TÍTULO III. RECURSOS

Artículo 41. Reclamaciones

Artículo 42. Recursos administrativos

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Elección de los representantes de Decanos y Directores de Escuela y de Directores de Departamento en el Consejo de Gobierno y las comisiones.

Segunda. Institutos Universitarios de Investigación

Tercera. Instituto de Idiomas

Cuarta. Representación de los ASCIS en órganos colegiados.

Quinta. Cómputo de mandatos

Sexta. Períodos electorales hábiles

Séptima. Renovación de los órganos colegiados

Octava. Renovación de los órganos de gobierno unipersonales

Novena. Nueva redacción del artículo 73 del Reglamento de Funcionamiento del Claustro Universitario

Décima. Régimen disciplinario

Undécima. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

Tercera

Cuarta

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento General será de aplicación a los procedimientos de elección de los órganos unipersonales de gobierno así como para la elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados de la Universidad de Sevilla y de sus Centros propios.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 105.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante, Estatuto), corresponde al CADUS elaborar y aprobar la normativa reguladora de los procedimientos de elección a los órganos de representación de los estudiantes, así como de las funciones y competencias que el artículo 35 del presente Reglamento General atribuye a las Delegaciones de Alumnos de los Centros. Dicha normativa comprenderá, al menos, el calendario electoral, el cuerpo electoral y el régimen de candidaturas, así como los procedimientos de garantías, recursos y revocaciones.

Artículo 2. Principios Generales del Régimen Electoral

1. Conforme a lo establecido en el artículo 145 del Estatuto, se garantizará en todo caso la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.
2. En caso de aplicación de porcentajes para determinar la representación de los Centros o sectores, se optará por el número entero más próximo (cuando la parte decimal sea exactamente 0'5, se optará por el número entero inmediatamente superior). Se primará en todo caso la representación minoritaria.
3. Se propiciará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos colegiados, así como en los órganos de representación de los estudiantes, definida de la siguiente manera:
 - a) En el caso de una elección o sorteo para elegir a dos o tres personas, se entiende por presencia equilibrada de mujeres y hombres la presencia entre las personas elegidas de, al menos, una de cada sexo, salvo por falta de candidaturas o sorteables.
 - b) En el caso de una elección o sorteo para elegir a cuatro o más personas, se entiende por presencia equilibrada de mujeres y hombres la presencia entre las personas elegidas de un mínimo del cuarenta por ciento de cada sexo, salvo por falta de candidaturas o sorteables.
4. La fijación del censo, el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser elector o elegible y la determinación de las restantes condiciones relativas a los procesos electorales vendrán referidos a la fecha de la publicación del censo provisional en la elección de que se trate.

Artículo 3. Electores y elegibles

1. El derecho de sufragio corresponde a todos los miembros de la comunidad universitaria que reúnan los requisitos exigibles en cada elección. Sólo podrá ser ejercido por aquellos que estén incluidos en los correspondientes censos definitivos y no hayan sido inhabilitados.
2. Son electores todos los miembros de la comunidad universitaria que correspondan al conjunto al que representen los elegidos.
3. Los requisitos para ejercer un órgano electivo de gobierno o de representación deberán cumplirse en el momento de presentar la candidatura.

4. Son elegibles todos los electores de cada grupo o sector electoral en que estén encuadrados de conformidad con las normas previstas en la LOU, el Estatuto y el presente Reglamento General.

5. En el caso de empleados públicos, se requerirá para ser elector o elegible estar en situación de servicio activo o asimilable. A estos efectos se entenderán en todo caso como asimilables los supuestos de licencia por maternidad, riesgo por embarazo, paternidad u otros análogos.

Artículo 4. Circunscripciones electorales

Será circunscripción electoral la correspondiente al ámbito de cada elección salvo lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento General para las elecciones a Claustro.

Artículo 5. Juntas Electorales

1. Se establecen las siguientes Juntas Electorales:

- a) Junta Electoral General, que conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones al Claustro y de los recursos de alzada planteados contra resoluciones de las Juntas Electorales de Centros y de Departamentos y contra las de la Mesa del Claustro en los procesos electorales de dicho órgano.
- b) Juntas Electorales de Centro, que conocerán de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el Centro, exceptuándose las elecciones al Claustro.
- c) Juntas Electorales de Departamento, que conocerán de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción el Departamento.
- d) La Mesa del Claustro, que actuará como Junta Electoral en las elecciones a Rector y demás procesos electorales que se celebren en dicho órgano.

2. La Junta Electoral General estará formada por el Rector, que la presidirá, y por trece miembros pertenecientes al Claustro y elegidos por éste para un período de cuatro años, excepto para el sector de los estudiantes, que se renovará cada dos años, sin perjuicio de las renovaciones parciales que procedan. Extinguido el mandato, los miembros mantendrán su condición de tales hasta la elección de nuevos miembros.

Los trece miembros electos se distribuyen de la siguiente manera: cinco pertenecerán al sector A, uno a cada uno de los subsectores del sector B mencionados en el artículo 19, cuatro al sector C y uno al sector D. Será su secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General.

La Junta Electoral General elegirá de entre sus miembros a un vicepresidente.

3. Las Juntas Electorales de Centro y de Departamento serán elegidas por los órganos colegiados correspondientes, según dispongan sus respectivos reglamentos de funcionamiento. Estarán compuestas por, al menos, un representante de cada sector de la comunidad universitaria, en sus respectivos ámbitos. Elegirán, de entre sus miembros, presidente y secretario.

4. En sus respectivos ámbitos, y salvo lo dispuesto en el artículo 35, son competencias de las Juntas Electorales:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto y del presente Reglamento General en los procedimientos electorales.
- b) Resolver las reclamaciones o rectificaciones de los censos provisionales y aprobar y publicar los censos definitivos.
- c) Publicar las candidaturas provisionales y proclamar los candidatos definitivos.
- d) Resolver las quejas o reclamaciones que se les dirijan durante las campañas electorales, debiendo hacer públicas sus resoluciones.
- e) Declarar la nulidad de la elección en una o varias mesas electorales, cuando proceda.

f) Cualesquiera otras que les atribuya el presente Reglamento General, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales.

5. Si cualquier miembro de una Junta Electoral concurrese como candidato a una elección para órganos unipersonales que se desarrolle en su ámbito, se abstendrá de toda participación en dicha Junta durante el proceso electoral.

6. En defecto de Junta Electoral, asumirá sus funciones la mesa de edad, compuesta por el representante de mayor edad de cada sector o subsector, según proceda. La mesa de edad estará presidida por el representante del sector A.

TÍTULO I. NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 6. Disposición general

Las normas contenidas en este Título serán de aplicación a todos los procesos electorales de la Universidad de Sevilla comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento General con las peculiaridades que, en su caso, recojan los distintos procedimientos especiales previstos en el Título II o los reglamentos de funcionamiento de los órganos colegiados que, en cualquier caso, deberán atenerse a los Principios Generales recogidos en el artículo 2 del presente Reglamento General.

Artículo 7. Calendario electoral

La convocatoria de elecciones incluirá necesariamente el calendario electoral.

Artículo 8. Censos electorales

1. La elaboración de los censos electorales corresponde:

- a) En las elecciones a Claustro, a los servicios administrativos correspondientes, bajo la coordinación y supervisión del Secretario General de la Universidad.
- b) En las elecciones a Junta de Centro, a los servicios administrativos correspondientes, bajo la coordinación y supervisión del Secretario del Centro.
- c) En las elecciones de miembros electos de los Consejos de Departamento, a los servicios administrativos correspondientes, bajo la coordinación y supervisión del Secretario del Departamento.

2. Se incluirá en el censo electoral a quienes reúnan los requisitos de electores en cada circunscripción electoral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.2.

3. Nadie podrá estar incluido en más de un censo electoral para una misma elección. Cuando en una misma persona concurrieran las condiciones exigidas para figurar en el censo de varios sectores, será incluida en sólo uno de ellos según el siguiente orden de prelación sucesiva: sector A, sector D, sector B, sector C.

No obstante, la persona afectada podrá optar por ser incluida en un censo distinto mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General, que la trasladará a la Junta Electoral correspondiente. Dicha comunicación deberá presentarse dentro del período de reclamaciones establecido en el apartado 6. La opción se mantendrá durante dos años, salvo que se pierda la condición de elector en el censo por el que se optó.

4. En los supuestos de elecciones a Claustro Universitario y a Juntas de Centro, los profesores que impartan docencia en más de un Centro figurarán en el censo de aquel donde tengan la mayor parte de la docencia reglada de primer y segundo ciclo, salvo que opten por ser incluidos en otro distinto

mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General, que la trasladará a la Junta Electoral correspondiente. Dicha comunicación debe presentarse dentro del período de reclamaciones establecido en el apartado 6. La opción se mantendrá durante dos años salvo que se pierda la condición de elector en el censo por el que se optó.

5. Los servicios administrativos correspondientes publicarán las listas de censos provisionales, como máximo, el tercer día hábil posterior al de la convocatoria. Las listas estarán publicadas durante un plazo no inferior a cinco días hábiles.

6. Las reclamaciones al censo electoral provisional podrán realizarse durante el período de publicación del mismo y durante los tres días hábiles siguientes al de su finalización.

7. Finalizado el plazo de reclamaciones, dentro de los tres días hábiles siguientes serán publicadas las resoluciones de las mismas, así como los censos definitivos. La Junta Electoral correspondiente dará traslado al Secretario General de todas las variaciones producidas, especificando las que resulten de aplicar los supuestos contemplados en los apartados 3 y 4 anteriores.

Artículo 9. Candidaturas

1. Publicado el censo definitivo se abrirá el plazo de presentación de candidaturas, que no podrá ser inferior a tres ni superior a siete días hábiles.

2. Las candidaturas se formalizarán por escrito dirigido a la Junta Electoral correspondiente.

3. En la elección de órganos de gobierno unipersonales sólo se podrán presentar candidaturas individuales.

4. En la elección de órganos de representación, una o varias candidaturas individuales podrán identificarse bajo la fórmula de candidatura colegiada.

5. Las candidaturas presentadas se publicarán dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre del plazo de presentación, durante un plazo no inferior a tres ni superior a siete días hábiles, dentro del cual podrán instarse rectificaciones o presentarse reclamaciones contra las mismas.

6. Los escritos de reclamaciones y eventuales rectificaciones se presentarán ante la Junta Electoral correspondiente, que deberá resolver en un plazo de dos días hábiles desde la conclusión del plazo fijado para su interposición.

7. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución de la Junta Electoral, ésta procederá a la proclamación definitiva de candidatos, a la que dará la adecuada publicidad.

Artículo 10. Designación automática

1. En el supuesto de elecciones a órganos colegiados, cuando el número de representantes a elegir sea igual o superior al total del censo de electores o al de candidatos presentados, éstos se considerarán automáticamente elegidos, salvo en el caso de elecciones a Claustro Universitario.

2. La existencia de puestos no cubiertos por falta de candidatos no impedirá la válida constitución de los órganos colegiados.

Artículo 11. Campañas electorales

1. Tras la proclamación definitiva de candidatos se abrirá la campaña electoral que no podrá ser inferior a tres días hábiles ni superior a quince días naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.
2. La publicidad electoral se realizará exclusivamente dentro del ámbito universitario.
3. Durante las campañas electorales se garantizará la igualdad de trato de todos los candidatos en el ámbito que corresponda. La Junta Electoral competente adoptará las medidas precisas para asegurar la efectividad de tal principio, de oficio o a instancia de cualquiera de los candidatos.

Artículo 12. Mesas electorales

1. Las mesas estarán integradas por un Presidente y tres Vocales. Entre los Vocales habrá, al menos, un miembro de cada uno de los sectores o subsectores que votan en la mesa.
2. Los miembros de las mesas electorales y sus suplentes serán nombrados por sorteo por la Junta Electoral correspondiente al menos cuatro días hábiles antes del día de la votación. No entrarán en el sorteo aquellos electores que se hayan presentado como candidatos, ni los miembros de la Junta Electoral correspondiente, ni los de la Junta Electoral General, ni quienes ostenten un cargo unipersonal de gobierno.
3. La mesa se entenderá válidamente constituida con la presencia del presidente y de dos Vocales. Una vez constituida, la mesa debe contar, en todo momento, al menos con dos miembros. La asistencia a la mesa es un deber personal inexcusable, cuyo cumplimiento habrá de ser facilitado a sus miembros mediante las medidas adecuadas cuando afecte a las obligaciones propias de su condición profesional o académica.
4. Corresponde a la mesa electoral velar por el desarrollo de la votación en su ámbito.
5. La Junta Electoral competente determinará el número y composición concreta de las mesas, así como su ubicación y la distribución de los electores entre ellas.

Artículo 13. Interventores

1. La Junta Electoral competente nombrará interventores, en número máximo de dos por candidatura y mesa, a aquellos electores que lo soliciten. Las solicitudes, que deberán contar con el visto bueno de la candidatura correspondiente, deberán presentarse con una antelación mínima de cuatro días hábiles antes de la fecha de la votación.
2. No podrán ser nombrados interventores quienes fueran candidatos ni los miembros de las mesas.
3. Los interventores ejercerán su derecho de voto, en todo caso, en la mesa que les corresponda según lo dispuesto en el artículo 12.5.

Artículo 14. Votación

1. Con objeto de propiciar la representación equilibrada de mujeres y hombres, en las elecciones para cubrir más de un puesto, cada elector podrá votar como máximo a un sesenta por ciento de candidatos de un mismo sexo, porcentaje que se calculará sobre el número máximo de candidatos a los que se puede votar. En el caso particular de que el número máximo de candidatos que se pueden votar sea tres, cada elector podrá votar como máximo a dos candidatos de un mismo sexo.

2. La votación se efectuará mediante papeletas impresas que la mesa facilitará a los electores. En dichas papeletas impresas aparecerán relacionados los candidatos correspondientes indicándose, en el caso de elecciones para cubrir más de un puesto, su sexo mediante una (H) para hombres y una (M) para mujeres y, en su caso, las siglas o expresión que identifiquen a las candidaturas colegiadas. Además, en la cabecera de la papeleta se indicará tanto el número máximo de candidatos a los que cada elector puede votar, como el número máximo de candidatos de un mismo sexo que pueden ser votados en aplicación del apartado anterior.

3. El orden por el que se relacionarán las candidaturas en las papeletas de votación se establecerá del siguiente modo:

a) Si no se hubieran presentado candidaturas colegiadas, los candidatos aparecerán relacionados por orden alfabético establecido mediante el sorteo de la letra de partida que efectuará la Junta Electoral correspondiente.

b) Si sólo hubiera candidaturas colegiadas, éstas aparecerán relacionadas por el orden que resulte de un sorteo efectuado por la Junta Electoral correspondiente y debidamente separadas y diferenciadas unas de otras. Cada candidatura estará presidida por su propia denominación y dentro de cada una los candidatos se relacionarán por el orden que figure en el escrito de su presentación.

c) Si concurriesen candidaturas individuales y colegiadas, en la papeleta de votación estas últimas aparecerán con arreglo a lo establecido en el anterior apartado b), y las candidaturas individuales aparecerán reunidas, relacionándose los candidatos individuales según orden determinado como establece el anterior apartado a), antecedido el nombre de cada uno de ellos por la expresión "Candidatura Individual". El conjunto de las candidaturas individuales ocupará en la papeleta el orden que resulte del sorteo realizado con arreglo a lo establecido en el anterior apartado b), en el que dicho conjunto, a ese solo efecto, participará como si fuera una única candidatura.

4. La identificación de cada elector se realizará mediante la verificación de su presencia en el censo y presentación de un documento oficial de identificación. Se entenderán por tales la tarjeta universitaria, el DNI o pasaporte, la tarjeta de residente para los extranjeros, así como los documentos que determine la Junta Electoral competente en instrucciones previamente dictadas al efecto.

5. El período de votación será el determinado en la convocatoria.

Artículo 15. Voto anticipado

1. El voto anticipado podrá efectuarse a partir del segundo día hábil tras la proclamación definitiva de candidatos y hasta el día hábil anterior a la fecha prevista para la votación. El procedimiento de voto anticipado será el que se describe en este artículo, sin que sea admisible el voto a través de las oficinas de correo.

2. La papeleta del voto se introducirá en un sobre blanco, sin ningún signo externo de identificación. Este sobre, cerrado, se introducirá en un segundo sobre que se cerrará en presencia del funcionario designado al efecto, donde se hará constar el nombre y sector a que pertenece el votante. Este sobre deberá llevar las firmas del votante y del funcionario encargado de recoger los votos por la Junta Electoral competente, que no podrá ser candidato.

3. Todos los votos anticipados quedarán depositados en la Secretaría de las circunscripciones electorales correspondientes hasta el momento de su entrega a la mesa electoral, el día de la votación.

4. En los supuestos que contemplen primera y segunda votación, el votante podrá emitir también su voto para la segunda votación.

Artículo 16. Escrutinio

1. Una vez concluido el período de votación, se procederá al escrutinio que será público, y del que se levantará acta por duplicado por los miembros de la mesa, de los que un ejemplar se publicará en el propio local de la elección y otro se enviará a la Junta Electoral correspondiente.

2. Será nulo el voto en los siguientes casos:

a) Si se emitiera en sobre o papeleta distintos del modelo oficial o en papeleta sin sobre o en sobre que contuviera más de una papeleta de distinta candidatura. Si contuviese más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.

b) Si se emitiera en papeleta en la que se hubieran marcado más candidatos de los debidos, en particular, en aplicación de lo previsto en el artículo 14.1.

c) Si contuviera papeletas con tachaduras, adiciones o en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

d) Si se emitiera en favor de quien no hubiera sido candidato o de quien, habiéndolo sido, se hubiera retirado o hubiera sido eliminado en la primera votación.

3. Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta o que contenga una papeleta del modelo oficial sin indicación alguna que exprese la preferencia del votante.

Artículo 17. Proclamación de candidatos

1. Tras la realización del escrutinio, la Junta Electoral correspondiente hará pública la relación provisional de candidatos electos.

2. En los tres días hábiles siguientes a la publicación de la relación provisional de candidatos electos podrán presentarse reclamaciones e impugnaciones contra los resultados electorales provisionales.

3. Tras el plazo de reclamaciones e impugnaciones de los resultados electorales, la Junta Electoral competente resolverá en el plazo de dos días hábiles, tras lo cual procederá a la proclamación de los candidatos electos.

4. Serán proclamados electos, aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos.

5. El empate, si lo hubiere, será resuelto mediante sorteo llevado a cabo por la Junta Electoral correspondiente, excepto en los casos para los que este Reglamento contemple explícitamente un procedimiento distinto.

Artículo 18. Elecciones parciales

1. Las vacantes serán cubiertas mediante elecciones parciales, que se convocarán por el órgano correspondiente una vez al año.

2. No obstante, si las vacantes afectaran a más de un tercio de la lista de electos de un sector o subsector, la elección parcial correspondiente habrá de ser convocada tan pronto como las circunstancias lo permitan.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO 1º. ELECCIONES A CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 19. Sectores y circunscripciones electorales

1. Para las elecciones a Claustro Universitario, los sectores electorales serán los siguientes:

- A) sector A, en el que estarán incluidos los profesores doctores de cuerpos docentes universitarios.
- B) sector B, en el que estará incluido todo el personal docente e investigador no perteneciente al sector A. Este sector se subdividirá en los siguientes subsectores:
 - a) subsector B1, que comprenderá a los profesores de cuerpos docentes universitarios sin título de doctor y a los profesores colaboradores sin título de doctor.
 - b) subsector B2, que comprenderá a los profesores contratados doctores y a los profesores colaboradores con título de doctor.
 - c) subsector B3, que comprenderá a las restantes categorías de personal docente o investigador.
- C) sector C, en el que estarán incluidos los estudiantes. Este sector se subdividirá en los siguientes subsectores:
 - a) subsector C1, que comprenderá a los estudiantes de titulaciones oficiales de grado y de máster, así como a los de primer y segundo ciclo o de ciclo único de las titulaciones oficiales regidas por normativas anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hasta su extinción.
 - b) subsector C2, que comprenderá a los estudiantes de doctorado.
- D) sector D, en el que estará incluido el personal de administración y servicios.

2. Las circunscripciones electorales en las elecciones a Claustro Universitario serán:

- a) Los Centros, para el sector A y el subsector C1. A estos efectos, la Oficina de Posgrado será considerada como el Centro para los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales de Máster que tenga adscritas.
- b) La Universidad de Sevilla, como circunscripción única para los subsectores B1, B2, B3, C2 y el sector D.

Artículo 20. Distribución de puestos

1. La Junta Electoral General distribuirá los puestos en proporción a sus respectivos censos, con aplicación en su caso de la regla del artículo 2.2, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Los puestos correspondientes al sector A y al subsector C1 se distribuirán entre los distintos Centros.
- b) Los puestos correspondientes al sector B se distribuirán entre cada uno de sus tres subsectores. A estos efectos, el número de profesores asociados con dedicación a tiempo parcial pertenecientes al subsector B3, se computará por su mitad.
- c) Al subsector C2 le corresponden dos puestos.

2. La Junta Electoral General hará pública la distribución de puestos contemplada en el apartado anterior simultáneamente con la publicación de los censos definitivos y del número y ubicación de las Mesas electorales.

Artículo 21. Convocatoria

1. Corresponde la convocatoria de elecciones a Claustro Universitario al Rector, oída la Mesa del Claustro. Corresponde igualmente al Rector la convocatoria de elecciones parciales.

2. En el supuesto de revocación del Rector previsto en el artículo 19.4 del Estatuto, corresponderá al Rector en funciones la convocatoria de elecciones al nuevo Claustro Universitario.

3. La convocatoria de elecciones a Claustro Universitario deberá producirse:

- a) Como regla general dentro de los setenta días hábiles previos al agotamiento del mandato del Claustro.
- b) Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la disolución del Claustro, en el supuesto previsto en el artículo 19.4 del Estatuto.
- c) Para la renovación bienal del sector C, conforme lo establecido en el artículo 10.4 del Estatuto, transcurridos dos años desde la anterior convocatoria y antes de dos años desde la constitución del Claustro.

Artículo 22. Sistema de votación

1. En los sectores en que estén incluidos el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios se utilizará el sistema de votación mayoritaria nominal, correspondiendo a cada elector el derecho a votar a un máximo del setenta por ciento de los puestos a cubrir en cada sector salvo que el número de elegibles no sea superior a dos. Cuando de la aplicación de dicho porcentaje resultaren cifras no enteras, se prescindirá de la fracción decimal.

2. En el sector de estudiantes corresponde a cada elector el derecho a votar a la totalidad de los puestos a cubrir.

CAPÍTULO 2º. ELECCIONES A RECTOR

Artículo 23. Electores

El Rector será elegido por el Claustro Universitario, sin que proceda la formación del censo electoral.

Artículo 24. Convocatoria

1. Corresponde la convocatoria de las elecciones a Rector:

- a) Al Rector saliente, oída la Mesa del Claustro.
- b) Al Rector en funciones, oída la Mesa del Claustro, en los supuestos contemplados en los apartados 4 y 6 del artículo 19 del Estatuto.

2. La convocatoria deberá producirse:

- a) Dentro de los ciento veinte días hábiles anteriores a la finalización del mandato del Rector saliente.
- b) En su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la dimisión del Rector o a la causa que produjera la vacancia definitiva del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) siguiente.
- c) En el supuesto previsto en el artículo 19.4 del Estatuto, el Rector en funciones convocará elecciones extraordinarias a Rector en el plazo máximo de quince días hábiles desde la constitución del nuevo Claustro.

3. La convocatoria de elecciones a Rector incluirá, en particular:

- a) Las fechas para la presentación de los candidatos y sus programas electorales ante el Claustro y el posterior debate de los candidatos con los claustrales.
- b) La fecha de la primera votación y, en su caso, de las votaciones de desempate a las que se refiere el artículo 28.2.
- c) La fecha de la segunda votación; entre la fecha de la primera votación y la fecha de la segunda votación deberán transcurrir un mínimo de dos y un máximo de siete días hábiles.

Artículo 25. Candidaturas

1. Podrán ser candidatos a Rector los catedráticos de universidad en servicio activo en la Universidad de Sevilla.
2. Las candidaturas serán individuales y se presentarán conforme lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento General.

Artículo 26. Campaña electoral

1. La campaña electoral para la primera votación se desarrollará ininterrumpidamente durante un periodo de tiempo que comprenderá entre quince y veinte días hábiles. La campaña electoral para la segunda votación se desarrollará en el periodo comprendido entre ambas votaciones. Durante estos periodos, la Universidad de Sevilla fomentará institucionalmente la difusión de los programas electorales de los candidatos a toda la comunidad universitaria.
2. A partir de la proclamación definitiva de las candidaturas y hasta el final del proceso electoral, en el supuesto de que el Rector saliente sea candidato, la Mesa del Claustro será presidida por su Vicepresidente primero o, si éste también es candidato, por su Vicepresidente segundo o, si éste también es candidato, por el profesor miembro de la Mesa con mayor antigüedad que no sea candidato. Si el Secretario de la Mesa del Claustro es candidato, será sustituido por el profesor miembro de la Mesa de menor antigüedad que no sea candidato.
3. El Presidente de la Mesa del Claustro, oída ésta, convocará sesión extraordinaria del Claustro con un único punto del orden del día: la presentación de los candidatos y sus programas electorales ante el Claustro y el posterior debate de los candidatos con los claustrales. La Mesa del Claustro acordará las normas por las que se regirá el desarrollo de dicha sesión.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, antes del comienzo de la campaña electoral para la primera votación se pondrán a disposición de los candidatos los servicios y medios institucionales adecuados para el desarrollo de sus campañas electorales en igualdad de condiciones, según disponga la Mesa del Claustro.
5. La Mesa del Claustro determinará la cuantía de la subvención que se otorgará a cada candidatura, cuya concesión estará condicionada a la obtención de un cinco por ciento como mínimo de los votos. Los candidatos sólo podrán utilizar en la campaña electoral los fondos que deberá poner a su disposición la Universidad de Sevilla, antes de comenzar la misma, a cuenta de la subvención que en su caso procediere. La Mesa del Claustro podrá en cualquier momento de la campaña electoral conocer y resolver las reclamaciones relativas al origen y uso de los fondos empleados en la misma.
6. Dentro del mes siguiente al día de la elección, los candidatos deberán rendir cuentas ante la Mesa del Claustro en cuanto al origen de los fondos utilizados y a los gastos realizados en la campaña electoral.
7. La Mesa del Claustro establecerá los espacios físicos en los que los candidatos pueden colocar su publicidad electoral. Ésta no podrá incluir marcas o logotipos ajenos a la Universidad de Sevilla. La Mesa del Claustro podrá acordar la retirada de la propaganda que incumpla lo dispuesto en este Reglamento General o las instrucciones emanadas de la propia Mesa del Claustro.
8. Durante el tiempo que dure la campaña electoral, la Universidad de Sevilla no podrá llevar a cabo campañas institucionales, salvo lo dispuesto en el apartado 1.

Artículo 27. Sesiones de votación

El Presidente de la Mesa del Claustro, oída ésta, convocará sendas sesiones extraordinarias del Claustro para la celebración de la primera y, si procediere, la segunda votación. La convocatoria de dichas sesiones deberá tener una antelación mínima de diez días hábiles e incluirá los periodos para la emisión del voto anticipado.

Artículo 28. Proclamación de Rector

1. Será proclamado Rector por la Mesa del Claustro el candidato que obtenga en la primera votación más de la mitad de los votos válidos emitidos. Si ningún candidato obtuviera tal resultado, se procederá a una segunda votación en la que sólo podrán concurrir, en su caso, los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Será proclamado Rector el candidato que obtenga más votos en esta segunda votación.

2. En caso de que en la primera votación se dé un empate que impida dilucidar qué candidatos concurrirán en la segunda votación, se celebrarán elecciones parciales para determinar cuáles de los candidatos empatados pueden concurrir a la segunda votación. En caso de nuevo empate en estas elecciones parciales, pasarán a la segunda votación, según corresponda, el candidato o los candidatos empatados de mayor antigüedad como Catedráticos de la Universidad de Sevilla.

3. En caso de empate en la segunda votación, se dará por concluido el proceso y se procederá a una nueva convocatoria de elecciones a Rector

CAPÍTULO 3º. ELECCIONES A JUNTAS DE CENTRO

Artículo 29. Convocatoria

1. Corresponde la convocatoria a elecciones a Junta de Centro al Decano o Director del Centro dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del mandato de la misma. Por razones excepcionales que deberán ser apreciadas por una mayoría de dos tercios del órgano, las Juntas podrán acordar su disolución durante los cuatro últimos meses del mandato. En ese caso, el Decano o Director del Centro deberá convocar elecciones dentro de los quince días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de disolución.

2. La composición de la nueva Junta de Centro será la que determine la Junta de Centro saliente con sujeción a lo dispuesto por el artículo 27 del Estatuto y de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Funcionamiento del Centro. Éste deberá incluir normas que garanticen el respeto a los porcentajes establecidos en las letras a) y b) del apartado 2 del mencionado artículo 27.

3. La designación de los representantes de los Departamentos en Junta de Centro deberá efectuarse ante la Junta Electoral del Centro en el plazo máximo de tres días hábiles desde la publicación del censo definitivo. Dichos representantes deberán estar censados en el Centro, de conformidad con lo establecido en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 27 del Estatuto. Si los Departamentos no designaran en la fecha establecida a su representante en la Junta de Centro se entenderá que han hecho dejación de sus derechos de representación.

El Reglamento de funcionamiento de la Junta de Centro deberá contemplar el procedimiento que debe seguirse en el caso de que el número de representantes de los Departamentos pertenecientes a un mismo sector electoral sea mayor o igual que el de escaños que corresponden a dicho sector en la Junta de Centro.

4. Una vez nombrados los representantes de los Departamentos, la Junta Electoral del Centro publicará el número de escaños que serán cubiertos mediante elección en los sectores establecidos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 27 del Estatuto.

5. Si procediera la sustitución del representante de un Departamento antes de la expiración del mandato de la Junta de Centro, a fin de mantener el respeto a los porcentajes establecidos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 27 del Estatuto, el nuevo representante deberá pertenecer al mismo sector de profesorado que el sustituido.

6. Igualmente corresponde al Decano o Director del Centro la convocatoria de elecciones parciales a Junta de Centro, tanto en los supuestos de vacancia como en los casos de elecciones a representantes de los estudiantes en la misma conforme lo establecido en el artículo 27.4 del Estatuto. En este último caso, las elecciones habrán de convocarse entre el uno de noviembre y el quince de diciembre, previo acuerdo con la Delegación de Alumnos del Centro.

Artículo 30. Censos

1. La elaboración y publicación de los censos se efectuará de conformidad con lo establecido en las normas comunes del procedimiento electoral previstas en el presente Reglamento General.

2. El censo de los estudiantes comprenderá a quienes cursen asignaturas de las titulaciones oficiales que se impartan en el Centro, quedando excluidos quienes sólo cursen asignaturas de libre configuración curricular.

3. El censo del personal de administración y servicios sólo comprenderá a los miembros del mismo que estén adscritos al Centro.

4. Los miembros de los sectores del profesorado definidos en el artículo 27.2 del Estatuto podrán estar censados siempre que impartan docencia en asignaturas de las titulaciones oficiales que se impartan en el Centro o bien estén totalmente exentos de docencia y hayan estado previamente censados en el Centro. Cuando un profesor imparta docencia en dos o más Centros se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4.

Artículo 31. Supuestos especiales

1. En los supuestos de creación de nuevos Centros, corresponderá al Consejo de Gobierno nombrar a un Decano o Director del Centro comisario y decidir la composición inicial de la Junta de Centro, debiendo el Decano o Director de Centro nombrado convocar elecciones a Junta de Centro en el primer trimestre siguiente a su creación.

2. La incorporación de nuevas titulaciones podrá suponer, previo acuerdo de la Junta de Centro, un incremento en el número de miembros de ésta, en cuyo caso se procederá a la convocatoria de elecciones parciales de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento General.

Artículo 32. Sistema de votación

El sistema electoral de votación será el previsto para las elecciones a Claustro Universitario.

CAPÍTULO 4°. ELECCIONES A MIEMBROS DE CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 33. Miembros electos

1. La composición del Consejo de Departamento será la que determine el Consejo de Departamento saliente de conformidad con lo establecido en su Reglamento de Funcionamiento y con lo establecido en el artículo 35.2 del Estatuto.
2. Serán miembros electos del Consejo de Departamento los representantes de los sectores mencionados en el artículo 35.2 del Estatuto.

Artículo 34. Convocatoria

1. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, las elecciones serán convocadas por el Director del Departamento dentro de los treinta días hábiles anteriores a la finalización del mandato de los miembros electos.
2. Si en algún sector el número de electores es menor o igual que el de los puestos que le corresponden, dichos electores se integrarán directamente en el Consejo de Departamento sin que proceda la convocatoria de elecciones en el sector.

Artículo 35. Elecciones de representantes de estudiantes

Las elecciones de los representantes de estudiantes serán convocadas y coordinadas por las respectivas Delegaciones de Alumnos. Las elecciones deberán convocarse entre el uno de noviembre y el quince de diciembre. Agotado este plazo, el CADUS convocará las elecciones antes del treinta de enero siguiente.

Artículo 36. Censos

1. Compondrán el censo de electores y elegibles para las elecciones a miembros del Consejo de Departamento en su correspondiente sector:
 - a) El personal docente e investigador sin título de doctor y con dedicación a tiempo parcial, adscrito al Departamento.
 - b) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - c) Los estudiantes que cursen asignaturas de titulaciones oficiales adscritas al Departamento.
 - d) Los estudiante de doctorado cuyo tutor esté adscrito al Departamento.
2. Para los puestos del Consejo de Departamento correspondientes a los estudiantes, son también elegibles los estudiantes de titulaciones oficiales que incluyan asignaturas adscritas al Departamento y que hayan superado dichas asignaturas.

CAPÍTULO 5°. ELECCIÓN DE DECANOS Y DIRECTORES DE ESCUELA

Artículo 37. Convocatoria

1. Corresponderá la convocatoria de elecciones a Decanos y Directores de Escuela:
 - a) Al Decano o Director de Escuela saliente.
 - b) Al Decano o Director de Escuela en funciones, de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 31 del Estatuto, en los supuestos de dimisión o vacancia definitiva del mismo.

2. La convocatoria deberá producirse, según los supuestos:

- a) Dentro de los treinta días hábiles anteriores a la finalización del mandato del Decano o Director de Escuela saliente.
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la revocación del Decano o Director de Escuela en el supuesto previsto en el artículo 29.3 del Estatuto.
- c) Inmediatamente y, en todo caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la dimisión del Decano o Director de Escuela o a la causa que produjera la vacancia definitiva del mismo.

Artículo 38. Sesión extraordinaria de la Junta de Centro

1. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Centro convocada al efecto con ese único punto del orden del día.

La convocatoria de dicha sesión extraordinaria deberá tener una antelación mínima de diez días hábiles.

2. En el supuesto de que el Decano o Director saliente sea candidato, la sesión será presidida por el presidente de la Junta electoral del Centro o, si éste es candidato, por el profesor de mayor antigüedad y categoría que no sea candidato. Si el Secretario de la Junta saliente es candidato, será sustituido por el profesor de menor antigüedad que no sea candidato.

Artículo 39. Electores, elegibles y votación

1. Los electores serán los miembros de la Junta de Centro, sin que proceda la formación del censo electoral.

2. Serán elegibles quienes reúnan los requisitos exigidos por el Estatuto.

3. La elección de Decano o de Director requerirá mayoría absoluta en la primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda votación sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

4. En caso de empate en primera votación se adoptará el procedimiento dispuesto en el artículo 28.2. En caso de empate en la segunda votación, se dará por concluido el proceso y se procederá a una nueva convocatoria de elecciones a Decano o Director.

CAPÍTULO 6º. ELECCIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

Artículo 40. Remisión normativa

Las normas incluidas en el capítulo anterior serán de aplicación mutatis mutandis a la elección de los Directores de Departamento.

TÍTULO III. RECURSOS

Artículo 41. Reclamaciones

Las reclamaciones electorales serán resueltas en los plazos establecidos para cada caso en el presente Reglamento. En su defecto, el plazo de resolución y comunicación será como máximo de tres días hábiles. De no ser resueltas en plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 42. Recursos administrativos

1. Las resoluciones de las Juntas Electorales, o de la Mesa del Claustro en el caso de las elecciones que se celebren en éste, serán recurribles en alzada, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, ante la Junta Electoral General.
2. Las resoluciones de la Junta Electoral General agotan la vía administrativa pudiendo ser recurridas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa o potestativamente en reposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Elección de los representantes de Decanos y Directores de Escuela y de Directores de Departamento en el Consejo de Gobierno y las comisiones.

1. La elección de los representantes de Decanos y Directores de Escuela en el Consejo de Gobierno y las comisiones en las que estén representados se efectuará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento de la Conferencia de Decanos y Directores de Escuela, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.3 de este Reglamento.
2. La elección de los representantes de Directores de Departamento en el Consejo de Gobierno y la Comisión de Investigación se efectuará de conformidad con las normas comunes dispuestas en este Reglamento General con las siguientes peculiaridades:
 - a) La convocatoria de elecciones corresponde al Rector y deberá producirse en un plazo máximo de quince días hábiles desde la convocatoria de elecciones de los representantes de los sectores del Claustro en el Consejo de Gobierno.
 - b) La elaboración del censo corresponde a la Secretaría General.
 - c) Las comunicaciones necesarias podrán realizarse mediante correo electrónico.
 - d) La Mesa Electoral, que actuará asimismo como Junta Electoral, estará formada por un Presidente y dos Vocales designados en sorteo público realizado por la Secretaría General, actuando como Secretario de la misma, con voz pero sin voto, el Secretario General.
 - e) En caso de empate prevalecerá la mayor antigüedad, referida ésta a la fecha de toma de posesión como Director del Departamento en el mandato actual.

Segunda. Institutos Universitarios de Investigación

En las elecciones a órganos de los Institutos Universitarios de Investigación se aplicarán en cuanto proceda las normas relativas a los Departamentos.

Tercera. Instituto de Idiomas

Para las elecciones al Consejo del Instituto de Idiomas, se integrará en el censo de estudiantes a todos los matriculados en el mismo excepto los matriculados como libres.

Cuarta. Representación de los ASCIS en órganos colegiados.

La elección de los representantes de los ASCIS, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Estatuto, se regulará por el órgano colegiado correspondiente respetando los criterios y principios recogidos en el presente Reglamento General.

Quinta. Cómputo de mandatos

En caso de que los órganos unipersonales convocaran elecciones anticipadas para la renovación de los mismos, se entenderá agotado el mandato correspondiente, a efectos de lo establecido en los artículos 19.3, 29.4 y 37.4 del Estatuto.

Sexta. Períodos electorales hábiles

1. A los efectos del presente Reglamento General, no se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de los periodos no lectivos correspondientes a las vacaciones de Navidad, Semana Santa, FERIA y verano, según el calendario escolar de cada curso académico.

2. Las elecciones al Claustro Universitario o a Rector no podrán celebrarse en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, que serán inhábiles a efectos de los plazos dispuestos en este Reglamento para dichas elecciones.

Séptima. Renovación de los órganos colegiados

El mandato de los miembros electos de los órganos colegiados será de cuatro años, salvo que exista normativa específica que regule otra duración, y finalizará, en todo caso, con la convocatoria de elecciones para renovar el órgano.

Octava. Renovación de los órganos de gobierno unipersonales

Finalizado su mandato y salvo normativa específica que regule otra cosa, los titulares de los órganos de gobierno unipersonales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular.

Novena. Nueva redacción del artículo 73 del Reglamento de Funcionamiento del Claustro Universitario

El apartado 4 del artículo 73 del Reglamento de Funcionamiento del Claustro Universitario queda redactado como sigue:

"La aprobación de la propuesta, que requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros que integran el Claustro, producirá la disolución del Claustro y el cese del Rector que, no obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

El Rector en funciones llevará a cabo la convocatoria extraordinaria de elecciones a Claustro de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del Estatuto.

Una vez constituido el nuevo Claustro, el Rector en funciones convocará elecciones a Rector en el plazo máximo de quince días hábiles."

Décima. Régimen disciplinario

1. El incumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento tendrá la consideración de abandono del servicio a efectos de lo dispuesto en el artículo 95.2.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La emisión de propaganda electoral fuera de los periodos de campaña electoral tendrá la consideración de violación de la imparcialidad a efectos de lo dispuesto en el artículo 95.2.h) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. La Junta Electoral correspondiente podrá proponer al Rector la iniciación del procedimiento disciplinario correspondiente.

Undécima. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Junta Electoral General será elegida por el Claustro Universitario en la misma sesión en la que se apruebe el presente Reglamento General. Los trece miembros de la Junta Electoral General se distribuirán entre los actuales sectores del Claustro Universitario del siguiente modo: al sector A1 le corresponderán seis; al sector A2, uno; al sector A3, uno; al sector B, cuatro; al sector C, uno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Texto Refundido de la Normativa Electoral de la Universidad de Sevilla, aprobado por Acuerdo 3/CU 29.VI.88, así como sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento General.

Segunda. En lo no determinado por el presente Reglamento se aplicará supletoriamente lo establecido por la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, de 19 de junio, y por la Ley 1/1986, Electoral de Andalucía, de 2 de enero.

Tercera. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Claustro de la Universidad de Sevilla.

Cuarta. 1. La modificación del presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla, con excepción de la nueva redacción de los artículos 19 y 20, que entrarán en vigor con la convocatoria de las próximas elecciones a Claustro.

2. Se autoriza al Secretario General para llevar a cabo la refundición y publicación en Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla del texto completo resultante.